TOMO XXXIII MONTEVIDEO, Miércoles 17 de Diciembre de 1913 Núm. 2414

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00

Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública —

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Deja sin efecto la dictada por el Consejo Penitenciario, en la que dispone la suspensión «hasta nueva orden» del director de la cárcel.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 25 de 1913.

Vistos: Estos antecedentes relacionados con la queja interpuesta por el señor Director de la Cárcel Penitenciaría contra una resolución del Consejo Penitenciario que lo suspende en el ejercicio de sus funciones hasta nueva orden;

Resultando: Que de la nota 786 se desprende: 1.o Que el señor Presidente del Consejo Penitenciario dispuso, por su sola cuenta, la suspensión del Director, comunicándola á éste verbalmente por intermedio del Subdirector; 2.o Que en esa medida disciplinaria parece imputarse también, como un cargo, el hecho de que el Director no se hallara en su puesto en el momento en que concurrió el señor Presidente;

Resultando: Que el señor Director manifiesta que la medida adoptada por el Presidente sólo podría explicarse por no haber acatado el mandato que éste le había transmitido, en una hoja de libreta sin firma y sin dirección, para que retirara una orden general que había insertado en el libro correspondiente, pues en cuanto á su ausencia momentánea ella está autorizada por el artículo 16 del Reglamento General de la Cárcel Penitenciaría;

Que el desacato á la orden del Presidente se debió á la forma irregular de que éste se había servido para transmitírsela;

Considerando: Que el señor Presidente del Consejo Penitenciario no podía por su sola cuenta ordenar la suspensión del Director, porque, según el artículo 4.o, inciso E, del Reglamento Interno del Consejo, él sólo tiene facultad "para proponerla" al Consejo, que es quien la resolverá, de acuerdo con lo que disponen las leyes vigentes;

Considerando: Que el señor Director no estaba obligado á acatar ese mandato que le fué transmitido por intermedio de su inferior, como tampoco el otro relativo á la inclusión de la nueva orden, debido á la forma usada por el señor Presidente para expresar su voluntad, pues no es regular hacerlo, en simple anotación, en una hoja suelta, sin fecha, sin firma y sin dirección;

Considerando: Que el segundo fundamento, si lo invocara el Honorable Consejo, no sería tampoco aceptable, porque el artículo 16 del Reglamento General autoriza al Director á ausentarse dentro de las 24 horas sin necesidad de pedir autorización al Consejo;

Que aparte de eso, la severidad de la resolución recurrida sería siempre incomprensible, porque no resulta que el Director hubiera dado motivo á ella por abusos que hubiesen sido sancionados con apercibimientos anteriores;

Considerando: Que la orden del día que fué impugnada por el señor Presidente del Consejo se ajusta estrictamente á las disposiciones electorales vigentes, pues velando por el cumplimiento de éstas, las autoridades tiene el deber de exigir que sus empleados justifiquen que han cumplido con los requisitos de la inscripción, desde que la omisión de éstos constituye una grave falta que puede acarrearles la pérdida del empleo;

Que no resulta de la orden transcripta que con ella el Director hubiese intentado ejercer coacción contra sus empleados para conseguir determinados fines electorales;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución del Honorable Consejo Penitenciario que dispone la suspensión, hasta nueva orden, del señor Director de la Cárcel Penitenciaría en el ejercicio de sus funciones.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Déjase sin efecto la resolución del Consejo Penitenciario, que impuso al director de la Penitenciaría suspensión temporaria sin goce de sueldo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 27 de 1913.

Vistos estos antecedentes relacionados con la queja formulada por el Director de la Cárcel Penitenciaria contra la resolución del Consejo que lo suspende en el ejercicio de sus funciones por un mes, con privación de sueldo;

Resultando de los antecedentes que dieron lugar al decreto de fecha 25 del corriente, que el Presidente del Consejo Penitenciario ordenó verbalmente al Director, por intermedio del Subdirector, que incluyera en el libro correspondiente una orden general;

Que el Director se negó á darle cumplimiento porque no se le había transmitido en forma, es decir, por escrito, como deben serlo normalmente todas las que emanan del Consejo; que no puede considerarse como tal la anotación hecha en una hoja de libreta, sin fecha, sin firma y sin dirección; y que al proceder así, el Director obró en el ejercicio de sus atribuciones, pues debía exigir que la orden le fuera presentada de acuerdo con las formalidades usuales;

Que la suspensión que por ese motivo le impuso el Presidente, aparte de su evidente injusticia, era también ilegal, porque él no tenía facultad para aplicar esa pena, y que, por consiguiente, el Director no estaba obligado á acatarlo, pues el funcionario que se extralimita en sus actos, claramente determinados, carece de imperio para imponerlos;

Que tampoco es legal que el Presidente tome resoluciones que no le competen, confiando en que después serían ratificadas por el Consejo, porque eso implicaría por parte de éste una delegación de funciones que está prohibida por las disposiciones vigentes;

Que el Director se presentó en queja al Poder Ejecutivo, y éste, en su decreto de fecha 25 del corriente, dejó sin efecto la suspensión que había impuesto el Consejo Penitenciario;

Resultando: Que el Honorable Consejo Penitenciario no dió cumplimiento á lo mandado por el Poder Ejecutivo, pues confirmó las medidas adoptadas por su Presidente, é impuso al Director una nueva suspensión por un mes, con privación de sueldo, "en atención á su actitud, que implica un acto de desacato á órdenes emanadas del Consejo";

Que el Director de la Penitenciaria, en la queja formulada contra esa medida,

manifiesta que no le es posible acatar "la orden impartida en esa nueva comunicación del Honorable Consejo, pues no sólo resulta un contrasentido evidente con las disposiciones de V. E., sino que también parece implicar su más abierto desconocimiento";

Considerando: Que de la nota enviada por el Honorable Consejo al Director de la Cárcel resulta que ratifica las medidas adoptadas por su Presidente, lo que no puede admitirse, porque, siendo ellas ilegales, el Consejo no pudo confirmarlas sin que con ella reconociera implícitamente que había delegado sus facultades en el Presidente, lo que le estaría prohibido por las disposiciones generales vigentes;

Que el Consejo, si las consideraba convenientes, debió dictarlas por su cuenta, pero no confirmándolas, es decir, dando valor legal á lo que no lo tenía, pero que ni aún así podía imponer sanciones á los actos del Director, porque éstos habían sido correctos;

Que si la pena que ahora se impone al Director es sancionando los mismos actos que dieron lugar á la anterior, ella debe ser revocada, porque el Poder Ejecutivo ya la declaró improcedente, y teniendo esa resolución el carácter de cosa juzgada, el Consejo no puede volver sobre el mismo asunto, sin usurparle á aquél sus atribuciones y sin violar el principio sentado por el artículo 12 del Código de Instrucción Criminal de que nadie puede ser acusado dos veces por un mismo crimen, delito ó falta;

Que si el Honorable Consejo cree que el desacato de que acusa al Director es porque éste interpuso el recurso de queja *contra la resolución del Presidente*, sería aún menos justificable la pena impuesta, *porque no es una falta, ni mucho* menos un "desacato", el acto de hacer uso de un derecho universalmente reconocido, cual es el de recurrir de las resoluciones de cualquier jefe ó corporación para ante el superior;

Que el recurso de queja ó de apelación existe en todos los casos para ante el superior jerárquico, con excepción de aquellos en que "expresamente" se le niega, lo que no ocurre en el presente;

Que tampoco puede considerarse como falta el hecho de que el Director hubiese presentado directamente al Ministerio su escrito de queja, porque, aparte de que ninguna disposición establece que debería hacerlo ante el Consejo, su actitud estaría justificada por la naturaleza de la pena impuesta, porque, tratándose de una sanción moral, ya que no se le privaba de sueldo, el cumplimiento de la pena hasta tanto se resolviera el incidente, que se demoraría por un largo trámite, siguiendo el procedimiento común, haría ineficaz la reclamación ante el superior;

Que, por otra parte, hablar de "desacato", en un caso como en el presente, es una aberración jurídica, dado lo que sobre ese delito estatuye el Código Penal (artículo 192), pues lo más que habría existido, por parte del Director, sería "desobediencia", pero que ni aún eso existió en el caso "sub judice", porque él hizo uso de su derecho, y el que esto hace no comete ninguna falta ó delito;

Considerando: Que el artículo 3 de la ley de Abril 4 de 1891 establece que: "El Consejo Penitenciario dependerá del Poder Ejecutivo en lo que se relaciona con la Cárcel Penitenciaria", y que, por lo tanto, aquél debe acatar las resoluciones que éste tome en definitiva, ya sea confirmando ó revocando las suyas, salvo su derecho de pedirle reconsideración;

Que es indiscutiblemente irregular la actitud del Honorable Consejo al negarse á dar cumplimiento al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 del corriente, porque con ella se convertiría en un Juez de última instancia, lo que contrariaría el régimen jerárquico existente;

Considerando: Que el Director de la Cárcel Penitenciaria no estaba obligado á acatar la orden del Consejo que lo suspendía, por cuanto ella había sido derogada por el Poder Ejecutivo;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución del Honorable Consejo Penitenciario que impone al Director de la Cárcel la suspensión por un mes, sin goce de sueldo.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Acéptase la renuncia que del cargo de miembro del Consejo Penitenciario ha presentado el doctor don Félix Illa.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 9 de 1913.

Vistos estos antecedentes relacionados con la suspensión impuesta al Director de la Cárcel Penitenciaria;

Resultando: Que con motivo del decreto de fecha 27 de Noviembre pasado, el doctor Félix Illa, miembro del Consejo Penitenciario, presentó renuncia de dicho puesto;

Que en su escrito no sólo se formulan algunos cargos contra el Poder Ejecutivo, que carecen de fundamento y que por lo mismo conviene destruir, sino que también el renunciante se expresa en términos inconvenientes que no es posible dejar sin contestación;

Resultando: Que de la nota número 793 del Consejo Penitenciario se desprende: 1.o Que se reprocha al Poder Ejecutivo la falta de cumplimiento al deber "que impone á aquel que debe fallar, en los conflictos, la obligación de oir á cada una de las partes"; 2.o Que dice el Presidente del Consejo: "dispuse, de "acuerdo con las ideas manifestadas por "los señores consejeros Illa y Gómez (éste estaba ausente), se consignara á con"tinuación la siguiente orden, etc.", que comienza así: "Por disposición del Consejo Penitenciario, etc."; 3.o Que el Presidente suspendió al Director por su sola cuenta, comunicándole su resolución verbalmente por intermedio del Subdirector, y que la medida era "hasta nueva resolución"; 4.o Que el Consejo, al ratificar las disposiciones de su Presidente, suspendió al Director por un mes, con privación de sueldo;

Resultando: Lo que se establece en los decretos del Poder Ejecutivo de fechas 25 y 27 de Noviembre del corriente año;

Considerando: Que la resolución del Poder Ejecutivo de fecha Noviembre 27, ya citada, contesta los principales fundamentos de la nota número 793 del Honorable Consejo Penitenciario, y que si en aquélla no se ha examinado en todos sus detalles el contenido de ésta fué porque las consideraciones expuestas bastaban para fundarla;

Que como el consejero doctor Illa no ha tenido reparo en lanzar injustas acusaciones contra el Poder Ejecutivo, atribuyendo á debilidad su concisión, éste se ve, ahora, en la imperiosa necesidad de analizar minuciosamente la nota 793;

Considerando: Que el cargo que se formula en la primera parte del resultando segundo es perfectamente infundado, y que para confirmar esta aseveración basta con tener presente los antecedentes de este asunto;

Que de éstos resulta que el Director, al quejarse, elevó al Poder Ejecutivo la nota del Presidente, firmada por él y por el Secretario en papel con el sello del Consejo, en la que se confirmaba la orden de suspensión hasta nueva resolución, esto es, por tiempo indeterminado; se decía que ella había sido dictada verbalmente y comunicada por intermedio del Subdirector, y se adjuntaba también el original de la orden general que había dictado el señor Presidente asumiendo indebidamente la representación del Consejo;

Que con esos elementos de juicio, el Poder Ejecutivo estaba habilitado para dictar su resolución con perfecto conocimiento de causa y sin necesidad de oir al Consejo, — siendo de notar que en la exposición del señor Presidente se confirma la exactitud de los hechos que sirvieron de base al Poder Ejecutivo, y que de ella resultan algunos otros que la justificarían aún más, dificultando sobremanera la defensa de la actitud de la mayoría del Consejo;

Que no ha existido por parte del Poder Ejecutivo ligereza alguna, porque la rapidez de su procedimiento se explica por la propia naturaleza de ese asunto, pues se había suspendido al Director de la cárcel en una forma totalmente irregular, y estando esto comprobado, era inútil esperar la opinión del Consejo;

Que en esas condiciones, si se hubiera dado vista al Consejo, se permitiría al Presidente mantener su injustificada actitud con respecto al Director, quitando á éste toda autoridad y relajando la disciplina de los empleados, — siendo, por consiguiente, un deber del Poder Ejecutivo proceder rápidamente á fin de evitar la continuación de una situación tan irregular y atentatoria;

Considerando: Que en la nota 793 dice el Presidente: "dispuse, de acuerdo con las ideas manifestadas por los señores consejeros Illa y Gómez (éste no estaba presente en aquel momento), se consignara á continuación la siguiente orden", — y que ésta comenzó así: "Por disposición del Consejo Penitenciario, etc."; de lo que se desprende que el señor Presidente, juntamente con el señor Illa, tomaba por su cuenta decisiones, en nombre del Consejo, sin que los miembros de éste hubieren sido citados, sin que se labrara acta, y sin que se cumpliera ninguno de los requisitos reglamentarios que se exigen para las deliberaciones de los cuerpos colegiados; Que la actitud del Presidente y del doctor Illa, que lo secundaba, revela un evidente desconocimiento de lo que expresamente se determina en el Reglamento Interno del Consejo para resolver cualquier asunto (Título VIII, De las sesiones; Título IX, De las mociones ó proyectos; Título X, De la discusión; Título XI, De la votación; es decir, 21 artículos olvidados), lo que en todo caso podía implicar el hecho delictuoso previsto en el primer inciso del artículo 183 del Código Penal, pues si los miembros del Consejo, deliberando en condiciones legales, ejercen una función pública, en cambio, cuando, sin llenar esas formalidades, toman por su cuenta decisiones en nombre de todos, puede muy bien, aplicándoseles un criterio estrictamente legista, sostenerse que incurren en el delito mencionado, en cuya disposición correspondiente se establece: "El que asumiere ó ejercitase funciones públicas sin estar legalmente autorizado para ello, será castigado con prisión de tres á seis meses"; Que la actitud de esos señores sería tan inadmisible como sostener que uno ó dos ediles, so pretexto de conocer la opinión de la mayoría sobre un asunto, tomasen decisiones en nombre de la corporación mu-

nicipal; Que no se comprende cómo el doctor Illa, que cometió, ó consintió que se cometiera esa arbitrariedad evidente, pueda alardear de ajustarse á la ley y á los reglamentos, y acusar al Poder Ejecutivo por actos que no están en contradicción con ninguna ley ó reglamento y que fueron impuestos por la necesidad de impedir que se aplicase una pena injusta;

Considerando: Que el proceder de los miembros de la mayoría del Consejo desconoció los derechos de la minoría, puesto que, según el artículo 35 del Reglamento Interno, "cuando hubiese igualdad de votos en pro y en contra de determinado artículo del proyecto ó "moción discutida", se aplazará la resolución para la sesión inmediata, y "si en ella continuase" el empate, decidirá el voto del Presidente", y que es evidente que debieron pensar, al tomar su resolución, que bien podía suceder,—y hasta lo hace presumir la no renuncia de los consejeros Canessa y Cardoso, — que la opinión de los consejeros Illa y Gómez podía ser detenida por una opinión contraria de los miembros ausentes, y que si eso ocurriese, el voto del Presidente no formaría mayoría, sino en la deliberación producida en una nueva sesión; Que, por consiguiente, no bastaba que en un momento determinado fuese conocido el modo de pensar de la mayoría del Consejo, porque para que ésta tuviese valor era necesario llenar ciertos requisitos relacionados con la deliberación; Que en presencia de esas irregularidades, cometidas y toleradas también por el doctor Illa, no puede éste pretender serenamente que el Director de la cárcel estaba obligado á obedecer la orden que se le había impartido, — orden que era informal, como se ha demostrado en los decretos anteriores,—é ilegal, porque había sido tomada por dos miembros, en nombre del Consejo, sin la autorización de éste;

Considerando: Que la primera suspensión impuesta al Director de la cárcel adolece de los siguientes vicios, que le quitan todo valor: 1.o Por haber sido dispuesta por el Presidente; 2.o Por haber sido impartida verbalmente y comunicada por un empleado inferior; 3.o Por ser por tiempo indeterminado, esto es, hasta nueva resolución;

Que el primer defecto ya se ha examinado en los decretos anteriores, de los cuales resulta de una manera evidente que el señor Presidente del Consejo no tiene facultad para tomar tal medida, puesto que el Reglamento sólo lo autoriza para "proponer al Consejo" la suspensión, que será ordenada por éste de acuerdo con las disposiciones vigentes (artículo 4.o, inciso E, del Reglamento Interno del Consejo, de Junio 8 de 1891); Que entre las medidas de "suma urgencia" que cita el Presidente en su descargo, no puede incluirse la facultad especial que el Reglamento ha reservado para el Consejo, estando esta interpretación de acuerdo con lo que resulta de las demás disposiciones del mismo Reglamento, puesto que el artículo 10, por ejemplo, que concede facultades bastante amplias al Inspector, establece, sin embargo, que aún las "prevenciones" que éste haga al Director "deben ser comunicadas" de inmediato al Consejo; Que el mismo Presidente dice que uno de los motivos de la suspensión fué porque "estimó de suma urgencia adoptar una medida para reprimir un desacato que lo ponía en situación desairada ante sus subordinados, y si no recurrió de inmediato al Consejo fué porque, según se ha dicho, debiendo reunirse éste en sesión ordinaria el miércoles de mañana (es decir, á los dos días), no había por qué solicitar la reunión extraordinaria, desde que, horas más ú horas menos, no quitaba ni daba gravedad al hecho de la suspensión"; Que, como se ve, y como resulta de las propias palabras transcriptas, no había ningún inconveniente en que el Presidente demorara algunas horas la aplicación de la pena al Director, hasta tanto se reuniera, extraordinariamente convocado, el Consejo, máxime desde que con esa medida se podría producir un grave trastorno en la administración carcelaria, relajando la disciplina, pues debe considerarse muy peligroso que por un motivo baladí se suspenda al más alto empleado de la administración carcelaria y se quebrante su autoridad al someterlo á la voluntad discrecional del Presidente; Que seguramente ha sido teniendo en cuenta esas razones que el Reglamento sólo autoriza al Presidente "para proponer" la suspensión al Consejo, que es quien la ordena después de una deliberación bien reglamentada, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; Que no puede afirmarse que con ese criterio se impediría al Presidente tomar "personalmente" ninguna disposición para salvaguardar su autoridad, desde que el Reglamento, en el inciso E del artículo 4.o, lo autoriza para "amonestar" á los empleados y luego "proponer" la suspensión;

Que de los antecedentes agregados no resulta que el Presidente del Consejo hubiese hecho uso de la facultad que le acuerda el Reglamento, lo que le hubiera permitido salvaguardar su autoridad dentro de la más escrupulosa legalidad;

Considerando: Que la forma verbal empleada por el Presidente para la orden de suspensión, y su comunicación por intermedio del Subdirector, importa una grave falta de procedimiento, pues si puede admitirse que en casos especiales una orden sin importancia sea dada verbalmente, no puede sostenerse lo mismo cuando se trata de suspender en el ejercicio de sus funciones á un alto funcionario público, y menos puede admitirse eso, —sin quebrantar el principio jerárquico, — de que ella le sea comunicada por un empleado inferior;

Considerando: Que la suspensión fué impuesta "hasta nueva resolución", lo que importa, también, otra arbitrariedad, porque las penas deben aplicarse de una manera precisa, pues de otro modo su duración podría depender de múltiples circunstancias no deliberadas;

Que padece un error el Presidente del Consejo al afirmar que la suspensión no importa una pena cuando ella es sin privación de sueldo, pues si bien desde el punto de vista material no tiene ese carácter, es indudable que lo tiene desde el punto de vista moral;

Considerando: Que como si todas las arbitrariedades cometidas no fueran suficientes, la mayoría del Honorable Consejo confirma los actos de su Presidente, desconoce una resolución del Poder Ejecutivo y culmina su obra imponiendo al Director la suspensión por un mes con privación de sueldo;

Que se examinará ahora sólo esta última disposición, ya que las otras fueron analizadas en los decretos anteriores;

Que el Poder Ejecutivo sostiene que el Consejo "carece de facultades para suspender á sus empleados con privación parcial ó total de sueldo", pues, en efecto, el artículo 4.o, inciso E, del Reglamento de 1891, establece que la suspensión se llevará á cabo por el Consejo con arreglo á las leyes vigentes, y si bien el decreto de Octubre 4 de 1909 autoriza al Consejo para suspender con privación de sueldo, este decreto "fué derogado por leyes posteriores", pues la última ley de Presupuesto, por ejemplo (vigente por prórroga), establece en el artículo 19 que "el Poder Ejecutivo podrá suspender en el ejercicio de sus funciones, como medida correccional, con privación total ó parcial de sueldo, por un término que no exceda de dos meses en el año", lo que significa que la suspensión con privación de sueldo, ha sido reservada por la ley al Poder Ejecutivo, y como se sabe, las facultades que expresamente son acordadas á un Poder, no pueden ser delegadas;

Considerando: Que el doctor Illa pretende que el Poder Ejecutivo obró inspirado por móviles ocultos, pero que esa afirmación carece en absoluto de fundamento, y dicho consejero, sin duda, no dejará de reconocerlo así si estudia fríamente esta cuestión;

Que si el doctor Illa pretende que las resoluciones tomadas por el Poder Ejecutivo respondían á fines electorales, tiene éste derecho á suponer que las medidas irregulares que se tomaron con el beneplácito del doctor Illa respondían á idénticos propósitos, y que el Presidente del Consejo, al suspender arbitrariamente al Director, quería intimidar á los empleados que no le acompañaran en sus luchas políticas, pues si eso hacía, sin ningún derecho, contra el más alto funcionario, lo mismo podría hacer con los débiles empleados que fueran sus adversarios;

Considerando: Que los actos irregulares de la mayoría del Consejo deben atribuirse más bien á una ofuscación momentánea que al propósito deliberado de cometer actos reprobables, y teniendo presente los desinteresados servicios prestados por sus miembros á la Administración Pública;

Considerando, por último, que con lo que precede, el doctor Illa se habrá convencido de que, si el Poder Ejecutivo no examinó, en el decreto de Noviembre 27 del corriente, en todos sus detalles, la nota 793 del Consejo, no fué porque le faltaran razones, sino por consideración á la misma mayoría del Consejo:

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de miembro del Honorable Consejo Penitenciario presentó el doctor Félix Illa, agradézcasele los servicios prestados, comuníquese y archívese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 1913.

1—De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de la Facultad de Matemáticas nómbrase Decano de la expresada Fafultad al ingeniero señor Luis P. Ponce.

2—Se aprueba la ejecución de varias obras indispensables en el edificio que ocupa la escuela rural número 16 de la Colonia General Rivera (Departamento de Artigas) dentro de la suma de $ 80.00.

3—Orden de pago correspondiente.

4—Se evacúa la consulta de la Sección Marcas de Fábrica sobre la procedencia del registro de la palabra "Anistamina" como marca de fábrica.

5—Se dispone la devolución de los derechos abonados por doña Luisa Costa y Clapés para el registro de una marca "Etiqueta Especial" cuya inscripción fué denegada.

6—Se declara pensionista de la Nación á la señora Juana Ferrer de López Ferrer en su carácter de viuda del jubilado don Manuel López Ferrer.

7—Se expide la cédula correspondiente.

8—Se dispone el giro de la suma de $ 2.278, importe de las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 4 de Montevideo autorizada el 18 de Noviembre último.

9—Orden de pago correspondiente.

10—Se dicta resolución modificando la del 23 de Agosto de 1912 que jubiló al maestro talabartero de los talleres de la Cárcel Penitenciaría, don Francisco Carbone, y se manda expedir la nueva cédula correspondiente.

11—Se expide la cédula á que se refiere el número anterior.

12—Se dispone el pago á favor de la Oficina de Marcas de Fábrica por la suma de diez y siete pesos noventa centésimos ($ 17.90), importe de varios gastos que se han ocasionado con motivo del traslado de sus oficinas.

13—Orden de pago correspondiente.

14—Vista la consulta de la Sección Marcas de Fábrica, se resuelve declarar registrable la palabra "Bioplastina" para distinguir productos químicos farmacéuticos y medicinales.

15—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Montevideo relacionados con la actuación del auxiliar 2.o de sus oficinas don José H. Pérez.

16—Se autoriza á la Sección Marcas de Fábrica para disponer la ejecución de las instalaciones de luz eléctrica en el nuevo edificio que ocupa, dentro de la suma de $ 48.90.

17—Orden de pago correspondiente.

18—Se desestima la gestión de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de D. Otto Grether para la obtención de privilegio de invención para un mechero de vaporización perfeccionado y picos de alumbrado á vaporización.

19—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusándole recibo del nombramiento de Juez de Paz para la 1.a sección de Soriano.

20—Idem ídem ídem sobre excarcelación condicional de los penados Zacarías Diez y Juan Dávila.

21—Idem ídem ídem de los penados Amalio Rodríguez y Lorenzo Irrazabal.

22—Idem ídem ídem de los penados Gabriel De León, Quintín Moreira y otros.

23—Idem ídem ídem sobre libertad condicional del penado militar Juan Moreira.

24—Idem ídem ídem sobre nombramiento del escribano don Antonio Setagnaro para Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado.

25—Se dicta resolución retribuyendo los servicios extraordinarios prestados por el doctor Mario Simetto como médico de la Cárcel de Mujeres durante la ausencia de 10 meses del titular doctor Carlos Butler.

26—Se dispone el giro á favor del Ministerio de Obras Públicas por la suma de $ 4.300.00 para las obras autorizadas en los techos del edificio de la Cárcel Correccional.

27—Orden de pago correspondiente.

28—Se dispone el pago á favor de la "Sociedad Comercial de Montevideo" por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) por conducción de guardias militares á destacamentos de penados en el mes de Noviembre último.

29—Orden de pago correspondiente.

30—Se dispone la remisión á la Excelentísima Alta Corte de Justicia de las cuentas elevadas por la Jefatura Política de Minas, importantes $ 12.20, por gastos de administración de justicia.

31—Mensaje acompañando los antecedentes á que se refiere el número anterior.

32—Decreto designando los Fiscales de turno en la próxima feria judicial.

33—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole el decreto que antecede.

34—Resolución relativa á la reglamentación de los cursos de clínicas en la Facultad de Medicina.

35—Se dispone la remisión á la Excelentísima Alta Corte de las cuentas elevadas por la Jefatura Política de Salto, importantes $ 12.80, por gastos de administración de justicia.

36—Mensaje acompañando los antecedentes á que se refiere el número anterior.

37—Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan F. Costa de encargado de la Estación Meteorológica de Rivera y desígnase en su reemplazo á la maestra de instrucción primaria señorita Mercedes Oneglia.

38—Se autoriza á la Universidad para contratar con la firma A. Sansón y Cía. los trabajos de pintura que reclama el edificio de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria dentro de la suma de $ 660.00, importe de la propuesta respectiva.

39—Se dicta resolución autorizando la integración de la Comisión Examinadora del Liceo de Enseñanza Secundaria de Flores.

40—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusando recibo de los antecedentes relacionados con las denuncias contra el régimen carcelario del Departamento de Treinta y Tres.

41—Acéptase la renuncia que del cargo de Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Soriano ha presentado don Julio C. Silveira López y nómbrase en su reemplazo á don Justo Eduardo Real.

42—Se dispone el pago á favor de la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de la suma de cuatrocientos catorce pesos ($ 414.00), para pago de uniformes de porteros de la Excelentísima Alta Corte y Tribunales y servicio de automóvil en Noviembre último.

43—Orden de pago correspondiente.

44—Se dispone el pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de treinta pesos ($ 30.00), para ser girada á la Jefatura Política de Maldonado por gastos provenientes de diligencias ordenadas por las autoridades judiciales.

45—Orden de pago correspondiente.

46—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole la resolución á que se refieren los números 42 y 44.

47—Revalídase la resolución de 27 de Mayo último que autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar $ 10.00 mensuales por aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural número 22 de Bolívar (Departamento de Canelones).

48—Se aprueba la resolución del Cuerpo Médico Escolar que encomienda á la doctora Paulina Luissi el estudio de la enseñanza sexual en las escuelas normales de Europa, y concédese á la mencionada doctora licencia por el término de un año en el cargo de miembro del Cuerpo Médico Escolar, con goce de sueldo durante los primeros seis meses.

49—Se acepta la propuesta de don Manuel Solla, importante la cantidad de pesos 13.437.00, para la construcción de un edificio escolar en los "Altos del Perdido", Departamento de Soriano, en virtud de haber resultado la más ventajosa en el llamado á licitación respectivo.

50—Revalídase la resolución del 29 de Abril último que autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar $ 70.00 mensuales en el alquiler de las casas para las tres nuevas escuelas rurales que deben instalarse en el Departamento de Florida.

51—De acuerdo con la ley del 20 de Julio último, se dispone la adquisición de las obras poéticas de Julio Herrera y Reissig por la suma de $ 2.000.00 fijada por la ley referida.

52—Orden de pago correspondiente.

53—Se dicta resolución confirmando la del 8 de Febrero último que no hizo lugar al registro de la marca "Coca Cola", solicitado por "The Coca Cola Company", de Atlanta, Estados Unidos.

54—Se dispone la creación en la Facultad de Medicina de un Instituto de Radiología.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de los gastos de inspección que se realizó al edificio escolar de Cufré (Soriano).

—Se ordena el pago de las cuentas de los señores Miguel Scioscia y Arturo Acosta por materiales suministrados para las reparaciones que se realizaron en el cuerpo de guardia del Palacio de Gobierno.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la relación de los gastos efectuados con motivo de una inspección que se realizó al edificio en construcción para la Comisión Auxiliar del pueblo Constitución (Salto).

—Se concede licencia por 20 días al empleado de la Inspección Técnica Departamental de Flores don Juan Visconti.

—Se remite á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la relación de los gastos motivados por una inspección que se efectuó al edificio de la comisaría de la 1.a sección de Artigas.

—Se dispone la entrega á la Dirección de Arquitectura de la suma de $ 65.40 por obras realizadas en el edificio escolar del Rosario y Colla.

—Se ordena el pago de la suma de $ 2.180 por obras que realizó el señor Antonio Vachetta en el edificio que se construye para escuela pública en el pueblo Juan Lacaze.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente del señor Esteban Aguiar, de Montevideo, solicitando privilegio de invención para un nuevo sistema de bovedillas de cemento armado.

—Pasa á informe de la Dirección Industrial y de Minas el expediente de don Antonio Mazzeli sobre devolución de los derechos de Aduana de los materiales introducidos para la explotación de canteras en el Carmelo.

—Se remite á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á la construcción de un alambrado en el terreno que ocupa la escuela rural número 25 de Quiebra Yugos, en Tacuarembó.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre reparaciones á efectuarse en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería numero 1.

—Se resuelve publicar una nota de la Dirección de Vialidad por la que da cuenta de haberse terminado y librado al tránsito público la carretera construída desde la Estación Capurro al Paso de Belastiquí.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota del Consejo de la Asistencia Pública Nacional dando cuenta que se abonó al señor Leopoldo Tosi la suma de $ 2.900 por obras que realizó en el Hospital Fermín Ferreira.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la de Arquitectura adjuntando la relación de los gastos que se originaron por una inspección que se realizó al edificio escolar de 2.o grado número 4 del Salto.

—Se ordena el pago de las cuentas de los señores Barth y Cía., C. J. Martinelli

y E. Bardazano y Cía., por materiales suministrados para el Hospital Militar.

—Se ordena la publicación de una nota de la Dirección de Vialidad por la que da cuenta que se ha terminado y librado al servicio público la carretera construída desde la Estación Suárez á la Colonia Educacional de Varones.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa un escrito del concesionario del alumbrado eléctrico de Melo, realtivo á la introducción de materiales destinados al consumo de la Usina.

La Secretaría.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

NOTA DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Á LA COMISIÓN DEL RAMO DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES, ENVIÁNDOLE UN MEMORÁNDUM DE MODIFICACIONES Á LA LEY ECONÓMICA EN VIGENCIA.

Montevideo, Diciembre 13 de 1913.

Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Representantes, don Ramón Mora Magariños:

Remito á usted, para que se digne tenerlo en cuenta al ocuparse del asunto, un memorándum de modificaciones al Presupuesto General de Gastos.

Por él verá el señor Presidente que hay modificación en algunas evaluaciones, de acuerdo con lo que las rentas y los gastos exigen.

La renta de Aduana, que produjo pesos 18:126.227.30 en el último ejercicio, sólo rendirá una renta aproximada á la de 1911-12 en el corriente año económico. Habiendo sido esa recaudación en 1911-12 de $ 16:904.545.77, se establece la estimación de $ 16.800.000.

En la Contribución Inmobiliaria se fija para la Capital la base de $ 2.000.000, teniendo en cuenta que los aforos del empadronamiento permiten un cálculo casi exacto de lo que producirá ese impuesto, que pasará de tal suma. De los pesos 2.000.000 se deduce la parte que no es renta general sino municipal. Del mismo modo á la contribución territorial de campaña se le asigna lo que ha producido en el último año, porque los aforos no han sufrido alteración. Se deduce la renta que tiene destino municipal (1 o|oo).

Pueden considerarse como fundamentales esas tres rentas que sirven los dos tercios del Presupuesto.

En las demás entradas el cálculo se funda en una estimación moderada sobre la base de lo producido en 1912-13 con alguna reducción.

Se eliminan las partidas que, como las utilidades del Banco de la República destinadas á aumento de su capital; el fondo afectado á Asistencia Pública; las partes de patentes adicionales para el puerto no afectadas á servicios ú obligaciones del Presupuesto, etc., sólo tienen entrada en los ingresos para equilibrarse al final con salidas equivalentes por los conceptos de su especial inversión, sin que se conozca el detalle de dichas salidas, porque ha de aparecer en presupuestos especiales que sanciona independientemente el Honorable Cuerpo Legislativo.

Según nuestros preceptos de contabilidad pública, concordantes con los de la generalidad de los países, los ingresos que por todo concepto se perciben se clasifican en:

1—Rentas Generales.
2—Rentas Municipales.
3—Rentas afectadas á servicios especiales.

El orden de una buena contabilidad exige que se concrete bien esta cuestión, estableciendo que sólo figurarán en el Presupuesto General las rentas generales propiamente dichas y los gastos que con ellas se atienden, y que pasen á los presupuestos de entidades autónomas los ingresos y gastos que les correspondan.

La estructura del Presupuesto 1912-13 presenta graves inconvenientes, sin contar el de hacernos aparecer "elevando" el Presupuesto de "Gastos" de un año á otro de varios millones de pesos.

Juzgada nuestra situación financiera á la distancia, por ejemplo, en Europa y en Norte América, no hay quien entienda nuestro régimen. Se ha consultado más de una vez al Ministerio de Hacienda por qué, siendo el Presupuesto de 1912-13 de $ 35:133.812.26, y habiéndose pagado por leyes especiales más de $ 2.000.000, ha podido ser ese total cubierto con unas rentas que según la Contaduría General sólo ascendieron á $ 31.106.712.

La Contaduría informa á este respecto que las rentas afectadas á servicios municipales y especiales produjeron pesos 9.799.069, y resultan entonces pesos 40:905.781.37.

Pero luego se pregunta: ¿Y el sobrante que parece quedar, en este caso, de más de dos millones de pesos? Vuelta á explicar: Es que el total de $ 9.799.069 que atribuímos á otros conceptos que el de rentas generales, tienen incluídos, además de algunos ingresos que la ley de Presupuesto registra, otros que allí no figuran, como Usinas Eléctricas, rentas universitarias, etc., cuya inversión está afectada á sus propios fines.

Si el Presupuesto ha de ser general en el concepto corriente, esto es, no comprendiendo por excepción los municipales, los industriales, etc., es forzoso eliminar de él ingresos y egresos que en éstos se repiten y que sólo al tratar de ellos el Parlamento los vota con arreglo al principio de la "especialidad presupuestaria", en punto á los gastos.

Pero si se quisiera que en realidad el Presupuesto fuera general en el sentido de la universalidad de todo ingreso y gasto de carácter público, entonces los presupuestos parciales de cada municipio, bancos, industrias, etc., del Estado, serían capítulos integrantes y los ingresos no se "duplicarían", como hoy sucede en el voto legislativo.

En efecto; si en el Presupuesto General se vota el ingreso y egreso de pesos 300.000 por 1 c|oo de contribución para las Juntas del interior y en los presupuestos de éstas se vuelve á votar la entrada é inversión de esa renta, el que estudie nuestras finanzas sin profundizar todos estos detalles, como siempre ocurre, tomará las partidas del Presupuesto General y les sumará las de los presupuestos parciales.

Como el principio esencial para el voto del Presupuesto es el de la especialización de los gastos, ó sea la especificación minuciosa de los rubros por cuyo concepto se dará inversión á las rentas en el Presupuesto General, no debe figurar una partida como la que corresponde á la Asistencia Pública, de más de dos millones. Si la ley orgánica de esa institución ha establecido que se debe regir por un presupuesto autónomo, que votará expresamente el Cuerpo Legislativo; sólo en este presupuesto deben figurar sus rentas, así como la inversión respectiva, expresadas detalladamente.

Hacer figurar en el Presupuesto un millón de pesos por concepto de utilidades del Banco de la República, resulta para la generalidad de las opiniones "un millón de aumento" en los gastos. Así también, aunque en este caso figuran debidamente las partidas respectivas, los servicios de la deuda del Banco de Seguros, del Empréstito Uruguayo de 1896, de Usinas Eléctricas del Estado, que se costean con beneficios industriales y no con producto de impuestos, pesan aparentemente sobre un conjunto de gastos cuyo sostenimiento se atribuye á los gravámenes fiscales.

Todavía pueden repetirse á este respecto las frases con que el doctor Carlos María Ramírez explicaba, siendo Ministro de Hacienda, por qué no hacía figurar en el proyecto de Presupuesto la partida correspondiente al servicio del empréstito que hoy se distingue con el nombre del Empréstito Brasileño.

Decía el doctor Carlos María Ramírez: "Antes de seguir adelante, debe el Poder Ejecutivo prevenir que no ha creído conveniente agregar á las obligaciones de la Nación el empréstito que el Banco Nacional celebró el 2 de Marzo ppdo. con un sindicato de la ciudad de Río de Janeiro, sobre valores propios y con la garantía del Estado, de conformidad á la ley de 19 de Diciembre del año anterior. Ese contrato será oportunamente comunicado á Vuestra Honorabilidad. El servicio que debe hacer el Estado como refuerzo de garantía del Empréstito, es por cuenta del Banco Nacional, según la ley citada expresamente lo prescribe; de manera que si apareciese en los gastos, habría que añadir á los recursos un crédito exigible de igual suma contra el Banco Nacional; y esto, que podría no ser incorrecto, tendría, sin embargo, el inconveniente de abultar las cifras de nuestro Presupuesto sin verdad positiva, sembrando alarmas en los mercados extranjeros, que no estudian el detalle de las cosas y se maravillan de ver á uno de los países más pequeños de Sud América manejar despreocupadamente tantos millones de pesos.

"Basta con la realidad á este respecto, y nada lo prueba mejor que la liquidación probable de las garantías acordadas á nuestros ferrocarriles."

Entre las reducciones que se introducen al proyecto, hay una partida de pesos 250.000, rubro "Capatacías de Aduana", de $ 20.000, para gastos generales del Consejo del Puerto, en vista de que el servicio de Capatacías será administrado por el citado Consejo con los proventos derivados de lo que se recauda en carácter de retribución de trabajos. Se regirá por un presupuesto especial que oportunamente será enviado á la Honorable Asamblea. La administración de Capatacías por el Consejo del Puerto responde á la ley orgánica del 4 de Enero de 1909 y su decreto reglamentario fecha 24 de Febrero del mismo año.

También se reducen $ 250.000 que como "refuerzo á los rubros generales de gastos de Aduana" se había incluído en el proyecto. La premura con que fué enviado el Presupuesto, debido á que, al hacerme cargo del Ministerio de Hacienda, la fecha para remitir el proyecto á la Honorable Asamblea estaba próxima á vencer, dió lugar á que se propusiera ese aumento como medio de evitar la repetición de lo ocurrido desde hace varios años, en que ha sido forzoso pedir hasta dos veces, dentro de un mismo ejercicio, créditos adicionales para los gastos de Aduana.

Hecho un estudio especial de la cuestión, que no había tiempo de realizar antes de enviar el proyecto de Presupuesto, he podido comprobar que con la terminación de las obras de superstructura del puerto se regularizarán los gastos de Aduana, puesto que á ellos se imputaban fuertes sumas que, en rigor, debían ser cubiertas con rubros especiales.

Con esas reducciones, el Departamento de Hacienda, que sumaba $ 2:538.589.10, queda en $ 2:017.629.10. Las obligaciones de la Nación, que sumaban pesos 18:360.041.90, quedan en pesos 13:144.900.12.

RESUMEN

Poder Legislativo	$	656.779 06
Presidencia de la República	»	87.813 80
Ministerio del Interior	»	3:372.581 42
» de Relaciones Exteriores	»	638.891 46
» de Hacienda	»	2:017.629 10
» de Instrucción Pública	»	3:196.095 20
» de Industrias	»	1:688.775 00
» de Obras Públicas	»	970.984 00
» de Guerra y Marina	»	4:695.161 64
Poder Judicial	»	380.032 40
Obligaciones de la Nación	»	13:144.900 12
	$	30:849.643 20

El cálculo de recursos es el siguiente, eliminando, como queda dicho, las rentas con destino á servicios que se consignan en presupuestos especiales:

Importación, exportación, etc.		$	16:800.000 00
Contribución Inmobiliaria. — Capital		»	1:620.000 00
Contribución Inmobiliaria. — Campaña		»	2:310.000 00
Patentes de Giro. — Capital		»	1:140.000 00
Patentes de Giro. — Campaña		»	610.000 00
Impuesto interno á productos de fabricación nacional—			
Alcohol		»	470.000 00
Fósforos		»	310.000 00
Cerveza		»	230.000 00
Vinos artificiales		»	2.000 00
Tabacos, cigarros y cigarrillos		»	880.000 00
Papel sellado		»	670.000 00
Timbres generales y por patente		»	500.000 00
Tesoro de Instrucción Pública		»	1:070.000 00
Patentes de invención y marcas de fábrica		»	10.000 00
Montepío civil y militar		»	39.000 00
Impuesto interno de consumo á productos importados		»	480.000 00
Marcas y señales para ganado		»	4.000 00
Arancel y patente consular		»	390.000 00
Registro General de Poderes		»	14.000 00
Multas y carcelajes		»	25.000 00
Proventos del «Diario Oficial»		»	40.000 00
» del Juzgado Civil de 1er. turno		»	13.000 00
Proventos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda		»	1.300 00
» de la Actuaría del Juzgado Letrado de la Capital		»	23.000 00
» de la Actuaría de Aduana		»	16.000 00
» de la Actuaría de Marina		»	1.200 00
Impuesto de serenos de Campaña		»	42.000 00
» de faros		»	170.000 00
» de especialidades farmacéuticas		»	64.000 00
Banco Hipotecario. — Utilidades		»	300.000 00
Entradas eventuales, intereses, derechos de firmas, herencias de 1857		»	272.000 00
Rentas de Correos y Telégrafos		»	790.000 00
Banco de la República. — Parte de utilidades para servicio del Empréstito Uruguayo	$ 472.420		
Para servicio de Obras Públicas (parte, según ley 14 de Junio de 1909)	» 50.000	»	522.420 00
Banco de Seguros.—Suma á reintegrar según ley 27 de Diciembre de 1911		»	180.000 00
Patentes adicionales 1 % exportación y 3 % importación—			
A vertirse en Tesorería, según el artículo 25 de la ley 16 de Julio de 1912		»	300.000 00
Para el Empréstito de Conversión		»	422.820 00
Universidad. — Rentas á vertir en Tesorería, según el artículo 8.o de la ley 16 de Julio de 1912		»	15.000 00
Hospital Militar (artículo 36, ley 16 de Julio de 1912)		»	20.000 00
Policía Sanitaria de los Animales (ley 13 de Abril de 1910, artículo 39)		»	75.000 00
Registro General de Ventas. — Importe de su presupuesto (artículo 30 de la ley 16 de Julio de 1912)		»	7.560.00
Oficina de Pesas y Medidas		»	31.360 00
Registro de Embargos é Interdicciones (artículo 30, ley 16 de Julio de 1912)		»	6.540 00
Impuesto de Guías (artículo 27, ley 16 de Julio de 1912)		»	70.000 00
Juntas Económico-Administrativas. — Cuota contributiva (artículo 29, ley 16 de Julio de 1912)		»	27.000 00
Sobrantes de rentas del ejercicio 1912-1913		»	445.944 57
Usinas Eléctricas. — Servicio de su deuda		»	191.250 00
		$	31:621.394 57

En estos ingresos hay la cantidad de $ 2:287.170 que no proceden de impuestos, sino de utilidades de índole industrial, con motivo de haberse hecho cargo el Estado de determinados servicios en los que se cobra solamente un precio ó tasa de retribución directa como habría de pagarse á una Empresa privada. De manera que los impuestos sólo aportan al Presupuesto General 29.334.224.

Debo hacer notar que si el Departamento de Obras Públicas figura con un presupuesto de $ 970.984, cuando en el Presupuesto vigente tiene un total de $ 1:385.340, es porque se ha creído más apropiado establecer en el capítulo de Diversos Créditos lo destinado á vialidad y obras públicas, en virtud de que las asignaciones responden á los créditos acordados por las leyes fechas 6 de Junio de 1911 y 23 de Abril de 1912. Agregando estas partidas, el presupuesto de Obras Públicas se eleva á $ 1:662.256.52.

Saludo á usted con mi mayor consideración.

PEDRO COSIO.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 16 de Diciembre de 1913

Trámite—Juan V. Calcagno, mensura. Rosa Mac-Eachen de Barber con el Fisco. Veinticinco providencias en causas criminales.

Administrativo—Varios vecinos del pueblo Juan Lacaze formulan una queja contra el Juez de Paz local. El Poder Ejecutivo remite una cuenta por gastos sumariales en causa por muerte de W. Aguirre. El Juez L. Departamental de Río Negro da cuenta que un Juez de Paz del departamento figura como miembro de una Comisión seccional partidaria. Los Jueces de lo Civil de 1.er turno y Departamentales de la Capital remiten la relación de las consignaciones judiciales correspondientes á Noviembre. El Poder Ejecutivo comunica haber nombrado oficial 1.o del Ministerio de Relaciones Exteriores á don Alberto Zun Felde. Varios vecinos de la 14.a sección de Canelones solicitan se nombre Juez de Paz de la localidad á don P. Irigoyen. Antecedentes relativos á la queja entablada contra el Juez de Paz de la 2.a sección de Canelones. Los señores Jueces Departamentales de Florida, Treinta y Tres y Cerro Largo remiten una nómina de comerciantes para desempeñar el cargo de síndicos durante el año 1914. El Actuario del Juzgado de Treinta y Tres y el Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú peticionan licencia. El Auxilar 3.o del Juzgado de Instrucción de 2.o turno renuncia el cargo. Los escribanos Luis Ruy y Alberto L. Thevenet peticionan se les nombre tasadores de costas de Minas y Salto, respectivamente. El penado Miguel Raigada solicita su libertad condicional.

Expedientes entrados—Administrativos, 6; en consulta, 9; relaciones quincenales, 95; cuadernos, 34; legalizaciones, 2; oficios librados, 18.

Nota — La Excma. Corte, en esta audiencia, decretó la libertad condicional de los penados Pedro Bonil, Lucía Tippa, Martina Urriola y Manuel Ruibal Rey.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite—Cooper é hijos con Pedro Risso é hijos. Suc. José F. Alves. Durán y Pagola con Silva y Colmán. Hossein Buzzedin con Emilio J. Neffa. Cristóbal Diez Lievana, denuncia. Tempone con Corvo. Regusci y Voulminot con Domingo R. Salgueiro. Carnelli con Del Campo. Dos sumarios por lesiones.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—José F. Fontana con César Augusto, terc. Alberta Ubirio de Augusto. Luis Tambasco con La Pacific. Mauricia Correa de Paiva, suc. Osvaldo Crispo Acosta con Ernesto Magnani. Ricardo Algorta con Carlos B. Scarone. Rafael Sánchez con Suárez y Cía. Taranco y Cía. con Pedro Risso. Felisbina Machado con suc. Faus-

tino da Rosa. Donata Isnardi de Villasboas con el Fisco.

Interlocutorias — Serafina Gutiérrez de Sanz, venia. Un sumario por el delito de homicidio.

Definitivas—Una en un juicio de disenso.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — Carmen G. de García con suc. Flora Silva Espinosa. Suc. Andrés Calcagno. José Deambrosi con suc. Pascual Cocca. Suc. Amadeo Meconi, Federico Brito del Pino y otros. Suc. Juan Lacaze. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Soriano en autos Junta Económico-Administrativa con Justo Martínez. Suc. José Cassina. Dolores y Adelaida García de Zúñiga con suc. Juan Garrido. Apelación del Juzgado Letrado Departamental en autos suc. Pedro Viglione. Antecedentes relativos al incapaz Bernardo Bonafont. Suc. Leoncio Correa. Suc. Tomás Diz. Antecedentes relativos al menor Leoncio Madhín. Test. Domingo Alonso Martínez. José María Vitureira con Pedro Bozzolo. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto en autos Enrique Fletchen y otros. Suc. María Torterolo de Colazzo. Suc. Carlos Rossi. Suc. Julio Acosta Martínez. Banco Hipotecario del Uruguay con José Martinelli. Suc. Enrique Galli. Dionisio Sanabria con Joaquín Ilarraz. Fortunato Magnoni con suc. J. Alcain. Felipe Guani con Francisco García. Suc. Pascual Baillón Uriarte. Sucesión Alfonso Sáenz de Zumarán. Julia Lenechal denuncia el fallecimiento de Luis Pedro Courtas. Arturo Macció con Pedro Ubal. Test. Manuel Britos. Carlos Brauer con Eduardo Sanguinetti. Horacio Acosta y Lara y Augusto Guerra Romero con suc. Angel Rosso.

Interlocutorias—Suc. Juan Mammoso. Dolores S. López de Odiozábal. Isabel Preti Bonavetti de Lim. Suc. José Corso.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—Suc. de Vicente García. Bartolomé Servetti. María Isabel, Manuel Catrufo con Antonio E. Mitre. Suc. de Segundo Oteiza. Esteban Garat con Humberto de Lilla y otro. Suc. de Hortencia Fleurquin de Seijo. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Suc. de Felicia Bonaba. María Josefa Roura de Domenech. Intestada Matilde Royg. Suc. de José Domingo Rodríguez Rivadavia y otro. Suc. de Carmen Libet de González. Suc. de Teodoro N. Kuhlsen. Suc. de María Quartino de Ferri. Antonio Giufardi. Suc. de José Mantegani. José B. Gomensoro y otros con José M. Garmendia. Test. de Antonio Benvenuto. Test. de María Gándara de Osorio. Leopoldina F. Calisto con Francisco del Campo (2). Suc. de Segundo Oteiza. Suc. de José Viglietti. Jacinta Dávila de Llana. Margarita Arenas de Bagnati. Celia Casada de Bazzano y otra.

Interlocutorias—Suc. de Pedro Gallo. Suc. de Juan Umpiérrez. Suc. de Hilario Pirez ó Piris. Suc. de Pedro ó Pedro Valentín Irigoyen. Suc. de Antonio Bado. Alfredo Lerena con Norberto Piñeyro. Carmen y Manuela Alcain. Abelardo Uberin con Juan C. Paiva.

Definitivas—Santos Félix Montiel. María Carolina Viola de Dallera.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 16

Trámite — Ricardo Sienra Lessa con Carlos M. Mañé, apertura del testamento de Jaime García y Mayor. Suc. Carolina Colombi de Geloso. Arturo Berneche. Banco Popular del Uruguay con Juan Scala. María del Pilar Howard de García Lagos. Suc. Agustín Alzola. Test. Miguel Alvarez. Domingo Burgueño. Petrona Burgueño y Deidamia Burgueño de Jaurena (hijo) con Marcos Moreira (hijo), apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Federico Donnelly y Cía. con la suc. de Francisco Bernadá. Rosa Reyes de Boutón con Augusto Mengá ó sus sucesores. Suc. Juan Barreto, incidente Manuela Silveira de Abella. Suc. Emilia Gesie Brown de Tomás. Suc. Juana Zipitría de Alonso y Mauricio Lorenzo Alonso. Enrique Ventura con Juan Susena. Carlos Imbriaco con la suc. Andrés Zunino. Suc. Augusto Deferreri. Gaspar Soler. Credit Foncier del Uruguay con Pascual Cocca, hoy su sucesión. Juana Oreiro de Correa. Juan Garrone con Osvaldo Aliseris. Ziziano Zopis. Julio Horacio Maggi. Enrique Costa Bonavía. Suc. Ventura Rivara y Catalina Sapetto de Rivara. La suc. de Magdalena Tosi de Proverbio. Sucs. Balbín y Guillermina Pintos. Juan Prando Algarate. Suc. Adela Maisonave. Exhorto del Juzgado de 1.a instancia en lo Civil de la República Argentina. Oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda. Suc. Abelardo Hernández. Suc. Irma Avegno. Suc. Norberta Abascal de Anchústegui.

Interlocutorias — Test. Félix Gil. Test. Raimundo Parrella. Juan Garrone con Osvaldo Aliseris. Suc. Luisa V. Guasco de Pagani. Miguel Marrero y otros con Andrés Piccardi. Suc. Teodoro Azcárate y Larrumbide. Suc. María ó Anita Etchevest de Salvato y otras. Suc. Emilio Avegno. Catalina E. de Frabosqui. Pablo Capodicasa.

Definitivas — Jacinto Uva. Suc. María Viale de Raggio. Rosa Vita Azanes y otras.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 16

Trámite — Amelia Larravide con el Estado. Dirección General de Aduanas con Vecino y Cía. Junta Económico-Administrativa de la Capital con sucesión Hughes. El Fisco con Teresa Gandolfo de Neri, expropiación. Dirección General del Impuestos Directos con Filomena D. de Filgueras. El Fisco con Vecino y Cía. Jesús F. González, denuncia. Pedro C. Towers y Eduardo Isola, denuncia de mina. Paulino P. Brellier. José Pérez y Casimiro Castro, denuncia de mina. Dirección General de Impuestos Directos con Filomeno Dobardo.

Interlocutorias — Intendencia Municipal de Montevideo con Francisco Rovelli. Juan y Pedro Carozo y Aureliano Pérez. Ignacio F. Ferro, denuncia de mina.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — Rodríguez y Cánepa, concordato. Juan Fernández con Alejandro P. Currier y Pedro Brascon y García. Juan Paganini con Juan Piñeyro. Santiago Gómez Duret con Pedro M. Montero. Eugenio Robert y Cía. con J. N. Brauer y Cía. y Emilia A. de Brauer. Laguardia Hnos., título. Aurelio Gariazzo, concordato. Isidro Peluffo con Valarino é hijos. Miguel C. Fernández con Ramón Otero. Luis Toscano con José Otero. Inocencio Gutiérrez renunciando el cargo de depositario en los autos R. Otero, concordato. Cioffe y Cía., concordato. Esteban Tolosa con E. y F. Marexiano. Sanguinetti y Cía. Incidentes en autos Gaborit, concordato. A. Roth con C. G. Abellau. E. A. Bunge y J. Born con Andrés Podestá y Cía. S. Bonafoz y F. Resenite con José Villamarín.

Interlocutorias — Juan Bonifacio con Susviela y Cía. Leonardo Cádenas y Cía. con Marcelino Gil. Ubaldo Pérez con José Miranda. Lorenzo Noli y Cía. con Luis Durañona. Sotero Díaz con Luis N. Céspedes.

Definitivas — Juan B. Bidegaray con Ernesto Piñeyrúa. José Avalo, matrícula.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite — Juan Bula con Francisco A. Dogliotti. Manuel García, varias medidas. A. Barros con P. Carcavallo. S. Guido y Francisco L. Cabrera con M. Siveri de Canale y F. Canale. F. Ortiz Pérez con O. Aliseris. Banco de Crédito con N. Gatto y R. Tambasco de Gatto. Banco de Crédito con C. Vassallo y L. Ciarlo. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. C. L. Migone con D. Alvarez de Albanese. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Oficio de la Comandancia de Marina, incendio á bordo de la lancha "Pablo Mañé". M. Seré y Cía. con P. Novoa. Arrúe y Méndez Alcain con Silva Goodal y Arrillaga. J. Escalada con E. Acquarone. Banco de Crédito con J. M. Barriola. Campodónico y Cía., quiebra. R. Leisack con A. M. Mañé. R. Luisck. F. Mañé. Banco de Crédito con J. Huertas Berro y C. L. Villegas. F. Escalada con E. Acquarone. y Cía. D. E. Laborde con la Compañía La Platense. J. Cambón con Mariño y Cía. Banco de Crédito con R. S. Scria y L. Ciarlo. Dos providencias reservadas.

Definitiva — M. R. Viñás con A. Beherens.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite—Peña Lorenzo, incapacidad. Ricci Carlos con Melitón Muñoz, interlocutoria. Rovira Carlos, interlocutoria. Exhorto del Durazno. Exhorto de Cerro Largo, ídem ídem. Balzer Carlos Gustavo con Babette Condrián, divorcio. Lepra Luis, artículo 115 del Código Civil. Trillo Alfredo y otros con Lorenzo Ciarlo, desalojo. Acosta Francisco con José M. Coeiro. Bernizoni Sebastián y su esposa, inscripción. Píngaro Pascual con "La Transatlántica », cobro de pesos. Gatto José con Francisca Areta, divorcio. Weigle con Cabrera, ídem ídem. Comunicación del Registro de Embargos. Donelly y Cía. con Carlos Reyes Reissig. cobro de pesos. Stupino Juan Isidro, rectificación de partidas. Brito Rivera Alberto con Juan Andrés Echeverría. Fucho Carlos con María Laumond. Piedras Arcos Antonio, incapaz. Salvador Emilia con Pablo Letriniaga, divorcio. López de Villapán, rectificación de partidas. Font Andrés José con Elena Juana Legot, divorcio, Segura Moral, ciudadanía. Res Jaime con Humberto Vignali, cobro de pesos. Segado Enrique con Gua-

dalupe Pérez, convenio interlocutoria. Casati Alfredo con Antonio Scuro, desalojo interlocutoria. Márquez y Oliveira. María Delfina contra Ventura A. Márquez, alimentos.

Definitivas — Rosso Cesarina Agustina con Francisco T. Teullaper, divorcio, definitiva.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 16 de Diciembre.—Horas: 5 p. m.

Barómetro alto al S. E. de la parte austral del Continente, alrededor del puerto Madrid.

La temperatura se mantiene baja en toda la República.

Dominan vientos fuertes del Este al Sur en el río de la Plata y costa del Atlántico.

El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 990 kilómetros.

Cielo en general semicubierto en la parte Sud del río Negro y despejado en la parte Norte.

Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 760.70.

Temperatura: Normal 16°20, á la intemperie 20°10, máxima 19°80, á la intemperie (sol) 23°90, mínima 15°90, á la intemperie 13°20.

Viento E. S. E., 43 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 12 m.

Tensión del vapor de agua: 7.95. Humedad relativa: 58.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 19°60.

Cloruro de sodio por litro, gramos 17.68.

Cloro libre por litro, gramos 10.71.

Altura de las aguas: 1 metro 50 sobre cero.

—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 16 de Diciembre de 1913

25.000 pesos, cuenta corriente.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
20.000 pesos, 9 por ciento anual.
1.200 pesos, 6 por ciento anual.
1.600 pesos acumulados.
250 pesos, $ 1.50 por mes.
1.000 pesos, $ 7.50 por mes.
6.000 pesos, 9 por ciento anual.
1.200 pesos, ampliación.
2.000 pesos, 1 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 16 de Diciembre de 1913

500 pesos, al 12 por ciento anual.
20.000 pesos, al 7 por ciento anual.
350 pesos, al 6 por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
400 pesos, á 90 centésimos por mes.
10.500 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 1 1|4 por ciento mensual.
3.000 pesos, al 7 y 1|2 por ciento anual.
400 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 14 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 16 de Diciembre de 1913

1.500 pesos, Finca en el Arroyo Seco, calle Constitución, 65 metros.

14.875 pesos, campo en el Sauce, Departamento de Maldonado, 219 hectáreas.

1.200 pesos, solar con edificio en la calle General Prim, 371 metros.

405 pesos, solar en el Cerrito de la Victoria, 309 metros.

50.000 pesos, terreno con chalet en los Pocitos, frente á la plaza Tomás Gomensoro, 479 metros.

1.700 pesos, dos solares con edificios en Maroñas, frente á la Avenida Fraternidad, 1.515 metros.

1.500 pesos, dos solares en San Juan Bautista (Canelones), 2.272 metros.

6.200 pesos, solar con edificio en le Paso del Molino, calle Iglesia, 59 metros.

1.050 pesos, solar con edificio en la Aldea, calle General Prim, 371 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 16 de 1913.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
4.000	para el 17 de Diciembre	90 —
1.000	ídem ídem	90 —
1.000	al contado	90 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Enero . .	68 30
4.700	ídem ídem	68 30
23 500	ídem ídem	68 30
9.400	ídem ídem	68 30
4.700	ídem ídem .	68 30
9.400	para fin de mes . . .	68 —
4.700	ídem ídem . . .	68 —
4.700	para fin de Enero . .	68 30
4.700	para fin de mes . . .	68 —
Títulos Hipotecarios series C y D		
45.000	para el 20 de Diciembre	93 —
Títulos Hipotecarios serie F		
2.700	al contado . . .	92 20
1.700	para el 17 de Diciembre	92 20
Títulos Hipotecarios serie N		
35.000	para el 2 de Febrero .	89 70
10.000	para el 17 de Diciembre	90 —
5.000	ídem ídem	90 —
3.000	ídem ídem . .	90 —
5 000	para fin de Enero. . .	89 30
5 000	ídem ídem . . .	89 30
5.000	para fin de mes . . .	90 20
10 000	ídem ídem	90 20
Títulos Hipotecarios serie O		
1 000	para el 17 de Diciembre	90 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Diciembre 17 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 p. m.	Central . . 8 p. m.

Cap Arcona, alemán, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.

Indiana, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Río de Janeiro, Nápoles y Génova, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.

Zeelandia, holandés, para Santos, Río Janeiro, Lisboa, Vigo, Coruña, Boulogne sur Mer, Dover y Amsterdam, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 p. m. del día 19	Central . 9 p. m. del día 19

Príncipe Umberto, italiano, para Barcelona y Génova, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m.	Central . 2 p. m.

Andes, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente ó Madeira, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 10 p. m. del día 19	Central. . 9 p. m. del día 19

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 16 de Diciembre de 1913

Magdalena Zaballa, oriental, 18 meses, Hospital Pereyra-Rossell.

Antonio Gialdroni, italiano, 68 años, viudo, Convención 1123.

Un feto, San José 1258.

Arturo Valentín, oriental, 3 meses, General Prim 5.

Clara Rodríguez, argentina, 16 años, soltera, Hospital Maciel.

Amalia Martínez, oriental, 4 días, Hospital Maciel.

Alejandrina Morosin, oriental, 17 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Marcos Masso, español, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Ricardo Rey, oriental, 23 años, soltero, Isla de Flores 1109.

María Lahonta, francesa, 26 años, soltera, San José 1203.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

26.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 12 de Diciembre de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

A las 5 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Pérez Olave, Manini Ríos, Vidal, Rodríguez, Suárez, Varela Acevedo, Accinelli y Stirling.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Arena, Espalter, Enciso, Saldaña, Astigarraga, Repetto, Albín, Fleurquin y Soca.

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo acompañando el contrato celebrado "ad referendum" con "Ethelburga Syndicate" para la emisión de un empréstito de nueve millones cuatrocientos mil pesos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La señora Benjamina Silveira solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría previo recibo.

"La Honorable Cámara de Representantes devuelve en nueva forma el proyecto de ley sobre reformas introducidas al Código Civil por el doctor Serapio del Castillo."

—A la Comisión de Legislación.

Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

46.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 13 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Aragón y Etchart, Areco, Borda y Pagola, Cachón, Canessa, Canosa, Colistro, Frugoni, Icasuriaga, Iglesias, Martínez, Moratorio, Paullier (don Federico), Salteráin, Samacoitz, Semblat, Sóñora, Varela, Vecino, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 23.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Cañizas, Carvallido, Freire, Giribaldi Heguy, Melián Lafinur, Miranda, Olivera, O'Neill, Paullier (don Juan), Pons, Ramasso, Schinca, Sosa y Varzi.

Total: 15.

Con licencia, los señores representantes: Massera y Mendívil.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Blanco Acevedo, Callorda, Castro, Debali, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, García, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Herrera, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Miláns, Mora Magariños, Muró, Oliver, Oneto y Viana, Ortiz, Pittaluga, Prando, Puppo, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez, Rücker, Sanguinetti, Segovia, Sierra, Toscano y Vidal.

Total: 38.

Fuera de hora, los señores representantes: Bélinzon, Ferrer Olais, Hontou, Narancio, Negro, Pelayo, Peyrou, Sánchez, Schelotto y Travieso.

Total: 10.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

47.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 16 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Integración de Comisión.
4—Moción de reconsideración.

ORDEN DEL DÍA:

5—Trabajo de las mujeres y los niños. Reglamentación de la jornada. (Discusión particular).
6—Patentes de Giro para la Capital á regir en el ejercicio 1913-1914. (Discusión particular).
7—Balance de Caja de la Secretaría de Honorable Cámara en el ejercicio 1912-1913.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Aragón y Etchart, Areco, Bélinzon, Blanco Acevedo, Cachón, Canosa, Castro, Colistro, Díaz, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Gilbert, Gómez, Hontou, Iglesias, Martínez García, Miláns, Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Peyrou, Pittaluga, Ramasso, Rodríguez, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sóñora, Varzi, Vecino y Vidal Belo.

Total: 43.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barbosa, Borda y Pagola, Canessa, Cañizas, Carvallido, Giribaldi Heguy, Martínez, Melián Lafinur, Olivera, Pons, Sanguinetti, Sosa y Zorrilla.

Total: 14.

Con licencia, los señores representantes: Massera y Mendívil.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Amézaga, Callorda, Debali, De los Santos, Doria, Espalter, García, García Fuentes, Herrera, Icasuriaga, Lezama, Magariños Veira, Martínez Thedy, Miranda, Muró, Oneto y Viana, Ortiz, Prando, Puppo, Ramón Guerra, Rodó, Schinca, Segovia, Sierra, Toscano, Travieso, Varela y Vidal.

Total: 28.

Fuera de hora, el señor representante Schelotto.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguentes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se amplía la ley de Policía Sanitaria Animal en lo relativo á la curación de la sarna."

—A la Comisión de Ganadería.

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sencionado en nueva forma el proyecto sobre explotación pesquera en la Isla Gorriti."

—A la Comisión de Fomento.

3—Señor Freire—Se ha destinado á la Comisión de Ganadería el proyecto sobre ampliación de la ley de Policía Sanitaria Animal, y existe en esa Comisión una vacante, por haber pasado el señor Stirling al Senado.

Sería conveniente integrar la Comisión. No sé si el asunto se va á poder tratar en lo poco que queda del período extraordinario; pero de todas maneras...

Señor Presidente—La Mesa designa para integrar la Comisión de Ganadería al señor diputado Blanco Acevedo.

4—Señor Etchevest—Yo hago moción para que se reconsidere y sea tratado en oportunidad el artículo 13 de la ley relativa á la reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños, en la parte referente á los menores vendedores de diarios. A la espera de que haya el número reglamentario.

Señor Presidente — Oportunamente se tendrá en cuenta.

5—Se va á entrar á la orden del día, con la discusión particular del artículo 9.o del proyecto que reglamenta el trabajo de las mujeres y de los niños.

Se va á dar lectura del artículo 9.o en la forma en que lo propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 9.o Las mujeres en cinta reposarán ocho semanas en el período del alumbramiento, entendiéndose que este período comienza cuatro semanas antes del término presumible del embarazo, y percibirán del Estado, mientras no se creen las Cajas para obreros, un subsidio que oscilará entre treinta y sesenta pesos, en relación al sueldo ó salario que perciban.

La entrega de este subsidio se hará en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo, quedando éste facultado para no adjudicarlo en los casos en que la parturienta no necesite esa indemnización.

Gozarán también de este beneficio las mujeres ocupadas en el servicio doméstico. Cuando se trate de obreras ó empleadas de comercio, los patrones deberán reservarles, durante el tiempo arriba indicado, el puesto que ellas ocupaban."

En discusión.

Señor Rodríguez — Voy á negarle mi voto al nuevo artículo de la Comisión de Trabajo. Veo que los ilustrados compañeros que la integran no han creído del caso aceptar las ideas que yo emití y que recibieron numerosos apoyados por parte de muchos de mis colegas que las encontraron acertadas.

Pienso que no es una cuestión tan urgente la del subsidio que se acuerda á las mujeres obreras después del parto, para que se otorgue en la forma inconsulta en que lo ha proyectado la Comisión de Trabajo antes y ahora. Si realmente hay el deseo de ir en auxilio de la mujer obrera en ese momento difícil de su vida, debe hacerse en la forma correcta y juiciosa que se hace en todas partes del mundo; pero en las condiciones en que la Comisión de Trabajo proyecta que se acuerde el subsidio, me parece que es incurrir en un error funesto y perjudicial.

Creo que el Estado ó los Poderes Públicos quedarían perfectamente á cubierto de toda crítica, por el solo hecho de asignar una cantidad dada para integrar el fondo de la Caja de Auxilios de los Obreros.

Los obreros ya están organizados en gremios y esos gremios responden á una Federación General. Por consiguiente, pueden perfectamente nombrar delegados que integren un Consejo de Administración de las Cajas de Auxilio, que á mi juicio debía estar á cargo del Consejo General de la Asistencia Pública.

Si el Cuerpo Legislativo vota una suma "X", respecto de la cual, como lo dije en la sesión respectiva, no tendría inconveniente en adherir, contribuyendo de ese modo á integrar los fondos de la Caja de Auxilios, creo que los Poderes Públicos habrán hecho por ahora todo lo que se le puede exigir dentro del verdadero socialismo...

Señor Paullier (don Federico) — Apoyado.

Señor Rodríguez — ... pero imponerle al Estado la obligación de que dé un auxilio de 30 ó 50 pesos á las mujeres que hayan librado, y que pertenezcan á la clase obrera, ó á la del servicio doméstico, sin una reglamentación eficiente, sin un control necesario, sin saber el número de mujeres que anualmente podrían demandar ese auxilio, lo reputo desacertado é inconveniente.

Pero como he visto que mis ideas no han prosperado en el seno de la Comisión de Trabajo, y sería inútil que insistiera en ellas, me limito á manifestar que, muy á mi pesar, votaré en contra del artículo por esa simple circunstancia, y no porque sea contrario á la idea madre fundamental que integra este proyecto.

He terminado.

Señor Paullier (don Federico)—Señor Presidente: me adhiero en un todo á las ideas del señor diputado Rodríguez, y deseo manifestar que tampoco voy á votar el artículo propuesto por la Comisión. Quiero que así conste.

Señor Presidente — Se hará constar.

Señor Frugoni—A mí me sorprenden un poco los calificativos usados por el señor diputado Rodríguez para apreciar la resolución tomada por la Comisión de Trabajo, relativa á este asunto.

El califica de inconsulta la resolución adoptada, á pesar de que la Comisión de Trabajo ha modificado el artículo primitivo tomando en cuenta todas las consideraciones que en el seno de la Cámara se hicieron, contemporizando, conciliándolas con las exigencias de la realidad y con las exigencias del propio criterio predominante en el seno de la Comisión.

El señor diputado Rodríguez sostenía ya en la sesión anterior que, lejos de obligarse al Estado á cargar por completo con la erogación de que se trata, debía, sencillamente, destinarse una cantidad determinada para fondo de una Caja Obrera, á la cual quedaría encomendado este servicio tan humanitario.

La Comisión de Trabajo habrá prescindido, al principio, de citar para nada la Caja Obrera, — que acaso en un futuro no lejano llegará á instalarse con este mismo fin, — porque entendía que la manera, cómo estaba redactado el artículo no significaba un impedimento para que esta caja se estableciese siempre que los Poderes Públicos lo consideraran necesario.

Ahora bien: para aclarar mejor este concepto, la Comisión añade el artículo que pasa ahora nuevamente á consideración y á estudio de la Cámara, la cláusula: "mientras no se crean las cajas obreras", con lo cual queda perfectamente puntualizado el pensamiento de la Comisión dictaminante.

Se trata, simplemente, de que el Estado tendrá que atender con sus propios medios, exclusivamente, este servicio, mientras se organiza la caja obrera de que se habla y se la ponga en condiciones de poder suministrar suficientemente este subsidio.

El señor diputado Rodríguez es de idea de que debería esperarse á que esta caja pudiese funcionar, á que tuviese fondos suficientes y á que los mismos gremios obreros se encontrasen en condiciones de poder tomar una intervención directa y eficaz en la administración de la misma caja; pero todo esto, señor Presidente, es indiscutible que nos obligaría á una dilación demasiado extensa: tendríamos que diferir la aplicación de este servicio por tiempo indeterminado.

Desde luego, el señor diputado Rodríguez se equivoca cuando sostiene que casi todos los gremios obreros del país se encuentran perfectamente organizados. Desgraciadamente es el fenómeno contrario el que ocurre. La inmensa moyaría de los gremios del país se encuentran en absoluto desorganizados; y esa misma Federación Obrera, á la cual suponía se hallaban adscriptos casi todos los gremios de la República, es realmente una entidad que existe más de nombre que de hecho.

Los gremios, por lo general, en los momentos actuales se hallan en una completa desorganización, salvo pocas y honrosas excepciones.

Es un hecho lamentable, señor Presidente, que nadie más que nosotros los socialistas deploramos de todo corazón; y para que cambie este aspecto del movimiento gremial del país, nos consideramos en el deber de realizar grandes esfuerzos y empeñosos trabajos de propaganda en el sentido de llegar á una organización estable y duradera que, acaso dentro de breve tiempo será un hecho, pero que en la actualidad no lo es. Esto va dicho, señor Presidente, para que la Cámara se dé cuenta de que algunos de los puntos de partida del señor diputado Rodríguez y algunos de los fundamentos de su criterio á este respecto son bastante falsos y deleznables.

Frente á esa desorganización de los gremios obreros, hablar de la constitución de una caja obrera que tendría que ser mantenida con el subsidio de los propios trabajadores por una parte, y con la contribución de los patrones por otra, y que debería ser administrada con la intervención directa de los gremios perfectamente organizados, me parece hablar de algo poco práctico, que no se encuadra en las exigencias de la realidad, pues no consulta las verdaderas condiciones de las circunstancias actuales.

Yo por eso opino que lo único práctico que por el momento podemos hacer, lo verdaderamente eficaz, es encargar al Estado que corra provisoriamente con este subsidio. Existe el temor de que el subsidio llegue á importar una erogación demasiado grande para las fuerzas económicas del erario nacional. Cálculos que ... Comisión de Trabajo ha hecho recientemente le permiten llegar á la conclusión de que este servicio no impondrá al Estado en el transcurso de un año una cantidad mayor de 90.000 pesos.

Además, como ya se dijo en la sesión anterior, esta erogación no tendrá que hacerla el Estado de golpe, sino que tendrá que irla haciendo fragmentariamente, mes á mes, día á día, es decir, que esta es, en esta parte, una de esas leyes que por su carácter y por las particularidades de su aplicación llevan necesariamente la índole de leyes de ensayo.

El Estado podrá darse cuenta antes de llegar á la erogación completa en el término de un año, de si esta ley va á importar á las cajas del tesoro nacional un recargo excesivo: y entonces estará siempre en tiempo de dirigirse á la Cámara proponiendo reducciones para el subsidio que se discute, lo que sería de deplorar, señor Presidente, ó formulando un proyecto de organización y reglamentación de esas cajas obreras que se presentan ahora como el único expediente práctico para llegar á la solución deseada.

Más de 8.000 pesos por mes nunca podría llegar á representar como gravamen para las cajas del Estado el servicio que estamos discutiendo; nunca pasaría esta cantidad—yéndonos á los extremos—de 90 á 100.000 pesos anuales, según cálculos que se han hecho teniendo en vista los datos aportados por el Anuario Estadístico, el cual acusa en la República una cantidad de cerca de 70.000 mujeres con profesión.

Estableciendo el porcentaje de estas mujeres en el total de las mujeres que existen en el país y relacionando este porcentaje con el total de nacimientos que se registran en el transcurso de un año—y que creo llega á 35.000—tendríamos una suma de cerca de 3.000 nacimientos anuales que deben ser adjudicados á esta porción de mujeres con profesión ó sea de mujeres que trabajan, en toda la República.

Ahora debemos tener en cuenta que en este conjunto de mujeres con profesión es necesario hacer abstracción de una gran cantidad de mujeres que, á pesar de trabajar para vivir, no van á acogerse á los beneficios de esta ley, porque en ese número de mujeres con profesión están comprendidas las que ejercen profesiones liberales, las propietarias, las dueñas de negocios, y, en general, una gran cantidad de mujeres que, aunque trabajan, no se hallan en el caso de aquellas que nosotros deseamos contemplar para el subsidio determinado por la ley.

De modo, pues, que yo calculo que nunca habría más de 2.000 ó 2.500 mujeres para atender con el socorro que estamos discutiendo.

Como este socorro, por otra parte, variará siempre, oscilará entre el mínimum de 30 pesos y el máximum de 60, podemos decir que habrá, como término medio, un desembolso de 40 pesos por nacimiento,—siendo 2.000, y aún poniendo 2.500, los nacimientos que caigan bajo los beneficios de esta disposición legal,—resultaría que el Estado nunca se vería obligado á un desembolso mayor de 80 ó 100.000 pesos al año, como al principio decía. Y esto siempre, señor Presidente, mientras no llega el momento de dejar perfectamente organizadas y con recursos bastantes las cajas obreras que se han invocado en el desarrollo de este debate.

Por el momento me parecería contraproducente obligar á los obreros de la República á contribuir con una cantidad especial, deducida de sus salarios, al mantenimiento de estas cajas, por la razón que enunciaba en la sesión anterior, por esa razón misma que recordaba al contestar al señor diputado Rodríguez en el punto relativo á la organización de nuestros gremios obreros: no existiendo tal organización, primando por el contrario una gran desorganización entre los elementos de trabajo de la República, lo que resultará es que esta contribución que se les quiere imponer para que ellos subvencionen el mantenimiento de la caja obrera, conjuntamente con la contribución patronal y con la contribución del Estado, se resolverá en una merma de sus salarios, porque hasta la misma subvención que tuviesen que pagar los patrones para contribuir, como es lógico,—ya que ésta es, de todas las contribuciones que se exigen, la más justa y defendible,—al mantenimiento de la caja obrera, indirectamente, dada esa falta de preparación para la defensa que se advierte entre nuestros elementos de trabajo, va á ser deducida también de sus mezquinas retribuciones.

Estas medidas pueden establecerse cuando los obreros están organizados, cuando hay agrupaciones gremiales bastante fuertes como para impedir que todos los gastos y obligaciones impuestos á los empresarios é industriales se deduzcan del salario de los propios trabajadores, disminuyendo este salario. En la actualidad sería muy fácil á los patrones, si se les proporciona un pretexto, introducir reducciones, por grandes que fuesen, en las retribuciones de sus operarios, sin que éstos pudieran reaccionar contra esa verdadera exacción.

Si los gremios estuvieran perfectamente organizados como para impedir que de sus salarios se dedujera la cantidad necesaria para que los patrones contribuyeran á la Caja Obrera, y si los salarios, por lo demás, fueran lo suficientemente altos como para que ellos pudieran permitirles, por otra parte, á los obreros mismos una directa contribución para el mantenimiento de esta Caja, yo admitiría que se hablara de este arbitrio en el presente momento; pero en las actuales circunstancias, y tal vez durante mucho tiempo, yo creo que lo único práctico que no resultará perjudiúnico práctico, lo único que no resultará perjuicial para muchos elementos de trabajo de la República deficientemente retribuídos, es adoptar la resolución ó la solución recomendada por la Comisión dictaminante.

Es por estas circunstancias, y teniendo en cuenta que no se trata de un desembolso excesivo, sino de una cantidad relativamente modesta, mucho menos considerable, sin duda alguna, que la infinidad de cantidades que se están votando todos los días para servicios menos humanitarios y menos simpáticos, para cosas superfluas, inútiles, innecesarias, es por estas consideraciones, señor Presidente, que yo, como miembro de la Comisión de Trabajo, he contribuído y adherido de todo corazón á las modificaciones que la Comisión ha introducido en este artículo, no porque creyera que el primero no fuese igualmente justo y acaso tan práctico como éste que estamos discutiendo ahora, sino por contemplar diversas observaciones que se hicieron en el seno de la Cámara y para tratar de conciliar todos los criterios en la esperanza de llegar á obtener para este artículo, sino la unanimidad de los pareceres, una gran mayoría.

He terminado.

Señor Rodríguez—A mí no me alcanza el cargo de haber votado grandes partidas para servicios inútiles é innecesarios, porque en más de una ocasión, en este mismo recinto, he combatido varios de los proyectos del Poder Ejecutivo que implicaban esas fuertes erogaciones á que aludía hace un instante el señor diputado Frugoni, precisamente por creer que tales servicios no eran urgentes y por considerar que era de mi deber defender resueltamente, como lo hago ahora, los recursos del tesoro público, comprometidos por un porvenir más ó menos incierto, como el que efectivamente ha venido. De manera que mi actitud de presente, es consecuente con la que siempre he adoptado en esta Cámara.

El señor diputado Frugoni está en su rol pugnando por una distribución de la riqueza social. Cumple con uno de los principios del programa socialista al pretender retirar de las cajas del Estado una suma de relativa importancia para distribuirla entre los más necesitados.

Pero aunque parezca paradojal mi afirmación, creo que mi tesis será más favorable al elemento socialista que la que sustenta el señor diputado Frugoni.

De votarse el artículo tal como lo propone la Comisión de Trabajo, y siendo una verdad que debemos admitir, puesto que el señor diputado Frugoni dice que estas erogaciones podrán representar una suma de cien á ciento veinte mil pesos anuales, desde que se va á hacer extensivo á todos los obreros del país y á todas las mujeres empleadas en el servicio doméstico, tengo casi la seguridad de que el Poder Ejecutivo no lo va á cumplir, como no cumple otras de las tantas leyes que ha votado el Cuerpo Legislativo disponiendo el empleo de fuertes sumas y no creando para tales erogaciones los recursos necesarios. El Poder Ejecutivo dirá: Muy bien. El Cuerpo Legislativo dispone de ciento veinte mil pesos para las mujeres parturientas, pero la Asamblea no ha votado los recursos ó los impuestos necesarios para hacer frente á ese rubro. Yo no lo puedo cumplir. — (Apoyados).

Y tengo el pleno convencimiento, señor Presidente, de que eso va á suceder, tal como lo insinúo, mientras que adoptándose el temperamento moderado que preconizo, implicará un gasto reducido, y que ese gasto se invertiría en una forma muy escrupulosa, es posible que se cumpla.

El señor diputado Frugoni dice que en virtud de la falta de organización de los gremios obreros, y de no existir en realidad la federación obrera, y de la mala situación por que atraviesa esta clase, cree que no es del momento exigir la mínima contribución que el obrero debe dar para el fomento de la caja de auxilios.

Yo no pienso como él, señor Presidente, tengo el convencimiento de que el 95 por ciento de los obreros del país aportan mensualmente una suma pequeña con la que contribuyen á satisfacer la cuota respectiva de adhesión á las sociedades de socorros mutuos, para tener derecho al servicio médico y de botica que generalmente tienen los que están afiliados á estas instituciones humanitarias. En el caso presente sucedería lo mismo: la mujer obrera ó empleada en el servicio doméstico, llegando á determinada edad, contribuiría con una cuota mínima mensual para el sostenimiento de esa caja, á fin de tener derecho, llegado el momento, al auxilio á que se refiere esta ley, no le va á mermar en gran cantidad su jornal: una cuota de 30 ó 40 centésimos mensuales no desequilibra el presupuesto de una obrera que percibe, por ejemplo, un peso, doce ó catorce reales por día. En esta forma, los mismos obreros tendrían un interés evidentísimo en el mantenimiento y en la prosperidad de la caja de auxilios. En una proporción un poco mayor, los patrones contribuirían también, con arreglo al número de mujeres obreras que tuvieran en sus establecimientos, el sostén de esa caja de auxilios, y el Estado contribuiría con la cuota mayor.

Organizadas las cosas en esta forma, el auxilio á la mujer parturienta se hará efectivo; en las condiciones propuestas por la Comisión de Trabajo, no será más que una linda aspiración consignada en el artículo de la ley, que no se cumplirá. —He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Frugoni—Yo voy á hacer una breve consideración, señor Presidente, con la esperanza de poder convencer á los distinguidos colegas á quienes haya impresionado la argumentación del señor diputado Rodríguez, de que no hay, como antes decía, por el momento, otro remedio, si quiere decirse así, más que el de aceptar la conclusión á que la Comisión de Trabajo ha arribado en este asunto.

El mismo señor diputado Rodríguez, sin quererlo, nos ha dado la razón más contundente en contra de la tesis que acaba de sostener: él ha reconocido que sería necesario imponer á todas las mujeres que trabajan en la República un descuento de 20 ó 30 centésimos mensuales en sus mezquinos y reducidos salarios. Todos nosotros sabemos, señor Presidente, que los salarios que ganan las mujeres en la República son los más pequeños y deplorables, sobre todo, en el servicio doméstico: hay mujeres que no ganan en el mes más de 8 ó 9 pesos, y esto en la Capital, porque en campaña hay muchísimas de ellas que apenas ganan dos y tres pesos mensuales. Si á estas pobres mujeres se les va á descontar 20 ó 30 centésimos para el sostenimiento de la caja, tenemos que las obligaríamos á un desembolso que no guarda seguramente relación con sus propias y exiguas entradas.

El hecho de que en la actualidad ya contribuyan ellas al mantenimiento de las sociedades de socorros mutuos no suministra un argumento, porque debe tenerse en cuenta que este subsidio no sería suficiente para substituir por completo, en las necesidades de esas pobres mujeres, el rol que desempeñan las sociedades de socorros mutuos: tendrían que estar suscriptas á estas sociedades, y además, tendrían que desembolsar 20 ó 30 centésimos para la formación de la caja obrera, que sólo las atendería en el caso de hallarse embarazadas.

Para las otras enfermedades necesitarían siempre la sociedad de socorros mutuos. No haríamos, pues, más que recargar las obligaciones que pesan sobre estas pobres mujeres, disminuyéndoles, sensiblemente, su ya mezquino y reducido salario.

Como, por otra parte, el hecho de que nosotros encomendemos al Estado que corra con este subsidio no significa que se abandone por completo la idea de organizar y de formar las cajas obreras, aprovechando las oportunidades propicias y realizando este trabajo con toda cordura, con toda mesura y tomándose todo el tiempo que para ello sea necesario; como no implica renunciar, digo, á esta otra finalidad, yo no veo que exista inconveniente alguno en que votemos ya esta nueva obligación para el Estado, máxime cuando, como antes decía, es una obligación que si acaso en la práctica resultara demasiado gravosa, siempre se estará en tiempo de modificar, porque no es una cantidad que el Estado deba desembolsar de golpe; sino que es una cantidad que tendrá que ir desembolsando parcialmente, poco á poco, atendiendo á las exigencias del servicio, cotidianamente, de manera que dentro de dos á tres meses, el Estado estará en condiciones de saber á ciencia cierta, ante las enseñanzas de la práctica, cuánto es lo que este subsidio representa como recargo para el tesoro de la Nación.

Y si se entiende que este recargo es excesivo, estará siempre en tiempo el Poder Ejecutivo para dirigirse á la Cámara llamándole la atención sobre lo gravoso de este servicio ó recurriendo ya por su cuenta á iniciar esas cajas obreras de que el señor diputado Rodríguez hablaba y á las cuales, ciertamente, yo no soy contrario.

Era lo que quería decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda pendiente la moción de reconsideración, hecha por el señor diputado Etchevest y relativa al artículo 13 sobre vendedores de diarios, para tratarla en el momento oportuno.

Señor Frugoni—En vista de la votación negativa,—yo no sé si podré hablar en nombre de la Comisión de Trabajo, pero, á lo menos, en nombre mío, propondría, para no perderlo todo, que se votara, desde luego, una cantidad con el objeto de atender este servicio, ya sea mediante la instalación de una caja obrera ó en la forma que se considere más conveniente.

Podríamos, pues, modificar el artículo respectivo, diciendo que se votará para atender este servicio la cantidad de 100.000 pesos.

Señor Varzi—Para esto habría que reconsiderar lo que ya ha resuelto la Cámara.

Señor Frugoni—¿Hace falta reconsideración, señor Presidente?

Señor Presidente—Si lo pide como reconsideración, sí, desde que es la misma materia.

Podría dejar formulada la moción de reconsideración para cuando llegue el momento, porque esta ley no se puede comunicar.

Señor Frugoni—Dejo formulada moción de reconsideración.

Señor Presidente—Cuando se trate el otro punto propuesto por el señor diputado Etchevest, se tratará también el que propone el señor diputado Frugoni.

6—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo.

Léase la modificación referente al artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo ejerzan una industria, comercio, oficio ó profesión, "pagarán el impuesto de patente" *en el año económico 1913-1914*, con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:"

En discusión esa modificación.

De acuerdo con el Reglamento, lo único que se discute son las modificaciones.

Se va á votar.

Si se aprueba esa modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las del artículo 4.o.

(Se leen):

"1.o Astilleros y varaderos ("véanse incisos 61 y 62").

2.o Agencias de "colocaciones", entre la 2.a y 6.a Categoría

(11 bis) véase en la 13 y 18 categoría."

19. Consignatarios "con ó sin depósito", entre la "13 y .... 25.a "

29. Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa... 19.a "

(29 bis) Suprimida.

40. Despachantes de Aduana, entre la "19.a" y .... 31.a Categoría

66. Fondas, entre la "4.a" y .... 16.a "

100. "Comisionistas ó agentes viajeros de casas del exterior en el ramo de alhajas", relojes y artículos similares .... 23.a "

El inciso 4.o, después de los distintos rubros, y el 5.o se suprimen; en el inciso 7.o, en vez de decir: "la importancia de las operaciones realizadas en el año 1912", dirá: "en el año anterior", y en el inciso 8.o igual modificación: en vez de "1912", "en el año anterior". Esas son las modificaciones que proopne la Comisión.

Están en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo con las modificaciones leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 5.000 litros	$ 5 00
Cuando elaboren más de 5.000 hasta 10.000	" 10 00
Cuando elaboren más de 10.000 hasta 25.000	" 15 00
Cuando elaboren más de 25.000 hasta 50.000	" 20 00
Cuando elaboren más de 50.000 hasta 100.000	" 25 00
Cuando elaboren más de 100.000	" 37 50

Las patentes podrán abonarse hasta el 30 de Abril, con arreglo á la elaboración del año "en curso" y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo."

La única modificación es donde dice: del año "en curso".

Está en discusión el artículo con esta modificación.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Abastecedores de animales para el consumo; mataderos de animales para el consumo; saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne; salazones de cueros:

Cuando hayan movilizado hasta 10.000 pesos, pagarán	$ 25
Cuando hayan movilizado más de $ 10.000 hasta 20.000 pagarán	" 50
Cuando hayan movilizado más de $ 20.000 hasta $ 30.000 pagarán	$ 100
Cuando hayan movilizado más de $ 30.000 hasta $ 50.000 pagarán	" 200
Cuando hayan movilizado más de $ 50.000 hasta $ 100.000 pagarán	" 400
Cuando hayan movilizado más de $ 100.000 hasta $ 150.000 pagarán	" 500
Cuando hayan movilizado más de $ 150.000 hasta $ 200.000 pagarán	" 600

Al fin "de cada año" los gremios especificados en este artículo que hayan movilizado más de $ 200.000 abonarán el "uno" por mil sobre el excedente. Cuando dichos mismos gremios "recién empezaren á ejercer" se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementaria en el caso prescripto en el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este artículo patente de "veinticinco" pesos tendrán derecho á expender carne en carros fuera de la planta urbana de Montevideo, sin pagar nueva patente, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado."

En este artículo se han suprimido en la escala las palabras: "en el año 1902"; y en el inciso donde dice: "al fin del año 1913" se ha modificado poniendo: "de cada año"; y donde dice: "cuando dichos mismos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1912", debe decir: cuando dichos gremios recien "empezaren á ejercer" se estará á su declaración, etc.

En discusión estas modificaciones.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Circos, teatros y espectáculos públicos en general: Pagarán como patente el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos, y los hipódromos pagarán como patente el valor de veinticinco entradas generales por cada reunión

Los biógrafos pagarán una patente de cien pesos anuales.

Se exceptúan de estas patentes los juegos atléticos, siempre que sean organizados por asociaciones sportivas que no tengan carácter de empresas comerciales."

En este artículo, donde dice: "Los biógrafos pagarán una patente de cien pesos anuales", se ha suprimido porque pasa al artículo 4.o como 11 bis.

En el artículo 11, inciso 3.o, donde dice: "repongan los timbres que adeudaren bajo la pena que establece el inciso 7.o", debe decir "inciso 8.o".

Donde dice "estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por el Departamento Nacional de Ingenieros", debe decir: "estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas con el sello de esta Oficina", etc.

Donde dice: "El duplicado, que puede ser hecho en una tinta sin colores, quedará exento de patente y el Departamento Nacional de Ingenieros," debe decir: "El duplicado, que puede ser hecho en una tinta sin colores, quedará exento de patente y la Dirección de Topografía pondrá constancia," etc.

Los incisos 8.o y 7.o, son 7.o y 8.o.

Además se agrega un inciso 9.o que dice: "9.o Los timbres de que trata el presente artículo llevarán estampadas las palabras "Timbre-patente" y la designación del respectivo ejercicio económico, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al ejercicio de la fecha del documento.

Los timbres corespondientes á un ejercicio vencido podrán cambiarse por los del siguiente, dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados."

En discusión estas modificaciones.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Las operaciones de seguros, además de lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre de 1911, quedan sujetas:

1.o Las Compañías de Seguros y cada agencia de éstas, cualesquiera que sean su denominación ú objeto, cuya dirección y capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, por cuenta propia ó de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional de cinco por ciento sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República, ó por sus casas matrices ú otras agencias ó apoderados de éstas, á favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórroga del plazo primitivamente estipulado aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

Esta patente adicional será de 4 o|o en los seguros marítimos y de 2 o|o en los de vida.

Quedan asimismo sujetas á la patente mencianada las operaciones de seguros que acordadas en territorio nacional se cumplen fuera de él.

2.o Cuando las Compañías de Seguros tengan su dirección y capital suscrito radicados en el país, la patente adicional será de 2 o|o, excepto en los seguros de vida, que será de 1|2 o|o.

3.o En los términos establecidos pagarán patente adicional las operaciones de reaseguros aceptadas por una compañía ó agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

Los reaseguros tomados por compañías ó agencias extranjeras, estén ó no establecidas en el país, sobre seguros realizados por compañías nacionales ó por las equiparadas á que se refiere el inciso 8.o, estarán sujetas á la misma patente adicional que corresponde á las operaciones hechas directamente por compañías ó agencias extranjeras.

En el caso de que la compañía nacional ó la equiparada á ella hubiera abonado la patente sobre la prima correspondiente á todo el seguro, la reaseguradora abonará solamente la diferencia entre las cuotas que gravan sus operaciones, y esto sobre la parte reasegurada.

Si la compañía ó agencia extranjera no está establecida en el país, el pago de la patente que á ella correspondiera será efectuado por la nacional ó equiparada que haya realizado el seguro.

4.o Exceptúase de esa patente:

Las operaciones de seguros agrícolas.

5.o Las compañías y agencias de seguros, incluso el Banco de Seguros del Estado, pagarán, además, una patente especial de dos por ciento sobre todas sus entradas brutas, procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ellas, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

El cobro de la patente especial se hará con arreglo á las mismas formalidades, requisitos y sanciones previstas para las adicionales de que se ocupa este artículo de la ley.

El producto de esta patente especial se destinará exclusivamente á cubrir los gastos que origine la adquisición de materiales para el Cuerpo de Bomberos de la Capital y los que se crearán en cada ciudad ó villa cabeza de los departamentos de campaña.

6.o Toda compañía ó agencia extranjera, para poder operar en la República, depositará previamente en el Banco de la República, á la orden conjunta con el Poder Ejecutivo, las siguientes sumas en efectivo ó su equivalente en los Títulos de Deuda Pública ó Hipotecarios del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito.

A) $ 10.000. Las que operen solamente en seguros agrícolas, sobre roturas de vidrios y cristales.

"Si operasen sobre estos dos riesgos, se aplicará lo dispuesto en el apartado final."

B) $ 20.000. Las compañías ó agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

C) $ 30.000. Las compañías ó agencias de seguros de incendio.

Las Compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán, además, $ 5.000, por cada uno de los riesgos que aseguren.

"Se considerá siempre riesgo principal y por él deberá depositarse la "garantía íntegra, aquel que de acuerdo con este artículo tenga señalada "una suma mayor como garantía. A "esa suma deberá agregarse tantas "veces $ 5.000 como nuevos riesgos "haya.

"Las Compañías ó Agencias que cesen definitivamente en sus operaciones podrán recuperar los depósitos "que hayan efectuado, previa comprobación de haber cumplido con todas sus obligaciones.

"Al efecto, se publicará durante 15 "días en dos de los diarios de mayor "circulación de la Capital y á costa "de la Compañía ó Agencia, avisos citando á todos los que tengan algo "que reclamarle para que comparezcan al Banco de Seguros del Estado "dentro del plazo de 30 días, á contar "de la primera publicación."

7.o Las Compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

8.o Toda Compañía ó Agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en títulos de deuda pública ó títulos hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de $ 150.000, sin contar el depósito de garantía á que quedan obligadas por los incisos relativos anteriores, serán equiparadas, en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, á las Compañías nacionales.

9.o Las Compañías ó Agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros ó perciban primas ó fondos procedentes de operaciones de seguros, presentarán mensualmente declaración jurada de las operaciones que realicen en todas las condiciones indicadas en este inciso.

Si ninguna operación de seguro ó cobranza hubieren verificado en el mes, presentarán, no obstante, la declaración, haciendo constar esta circunstancia. Dicha declaración se hará á la Oficina perceptora del impuesto dentro de los primeros ocho días de cada mes, expresando la numeración de las pólizas expedidas por la operación nueva ó de renovación, ó la de recibo expedido por percepción de primas á consecuencia de ampliación del plazo; las fechas respectivas de expediciones, vencimientos y pagos intermediarios; la tasa de la prima y su importe y la cantidad asignada.

"En los casos de anularse ó inutilizarse cualquiera de los documentos "mencionados en el párrafo anterior, "serán presentados á la Oficina conjuntamente con la declaración mensual para su comprobación, devolviéndose luego á los interesados."

La oficina perceptora del impuesto proveerá de los formularios que adopte para esas declaraciones.

10. Las pólizas y demás documentos provisorios ó definitivos, que tengan relación con operaciones de seguros, sea cual fuere la clase de éstos, y por los cuales se obligan las partes á justificar el cumplimiento de la obligación, deberán ser extraídos de libros talonarios impresos, adecuados á cada clase ó ramo de seguros á que se destinen. "Exceptúanse de esta obligación á los seguros agrícolas".

Estos libros serán talonarios y los formularios numerados correlativamente por medio de impresión, que expresarán: nombre del asegurado, objeto del seguro, importe, cuota y término á que corresponda, según el caso, pudiendo, no obstante, los interesados hacer constar cualesquiera otras circunstancias que crean convenientes.

Esos libros formularios se presentarán á la oficina perceptora del impuesto para ser intervenidos mediante un sello especial y se devolverán á los interesados bajo recibo con expresión de destino y fojas útiles. Cuando las pólizas originales y otros documentos se recibieran del extranjero por sus agentes en el país, éstos deberán presentarlas á aquella oficina para la intervención dispuesta, antes de su entrega al asegurado.

11. Las compañías de seguros pasarán á la oficina perceptora del impuesto una relación de las personas autorizadas por ella para contratar seguros y percibir primas, determinando también la ubicación de las agencias.

12. Quedan obligadas las compañías de seguros, sus agencias ó agentes á exhibir al Inspector del impuesto ú otro funcionario comisionado al efecto por el Ministerio de Hacienda, los libros y demás documentos relativos á operaciones de seguros, siempre que lo soliciten, debiendo ser llevados esos libros en idioma castellano y conforme al Código de Comercio.

La misma obligación tienen las instituciones y agentes del comercio en lo relativo á seguros.

13. Las omisiones ó infracciones á lo anteriormente dispuesto serán penadas:

A) Con multa de $ 20 á $ 200 la no presentación de las declaraciones juradas dentro de los ocho primeros días de cada mes y "la falta de pago del impuesto dentro de los quin-

ce días siguientes al trimestre vencido".

B) Con multa de 20 veces el importe del impuesto correspondiente, en los casos de falsa declaración ú omisión de la que pueda resultar defraudado el impuesto, sin perjuicio de las acciones penales á que hubiere lugar.

C) Con multa de $ 5.000, ó arresto de seis á doce meses y clausura de la respectiva compañía ó agencia, en los casos de operar en seguros sin la previa autorización que pueda corresponder del Poder Ejecutivo y el depósito prescripto en el inciso 6.o, y cuando se haga uso de las pólizas ó documentos no intervenidos por la oficina perceptora del impuesto, según lo dispone el inciso 10.

"El 50 o|o de las multas corresponderá al denunciante, y en caso de que sea necesario promover acción judicial podrá asignarse hasta un 25 c|o del total de la multa al Procurador, en la forma prescripta por el decreto del Poder Ejecutivo fecha 19 de Febrero de 1908.

En cuanto al remanente de la multa, ó á la totalidad de ella si no hubiera denuncia, ni gestión judicial, se aplicará lo dispuesto por el artículo 44, inciso 7.o de la ley 12 de Julio de 1910.

14. Las deducciones que hagan en las declaraciones mensuales las compañías ó agencias de seguros por primas percibidas y devueltas á los asegurados, serán admitidas por la Oficina siempre que se acompañen los documentos originales.

En los casos en que se solicite devolución de impuesto por primas abonadas en trimestres anteriores, deberán también acompañarse los documentos respectivos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Todo establecimiento que expenda bebidas alcohólicas, abierto hasta las diez de la noche, pagará una patente anual de cincuenta pesos.

Los que funcionen después de las diez de la noche, pagarán una patente de cien pesos.

Los despachos de bebidas con patente de cincuenta pesos que, se encuentren abiertos después de las diez p. m., pagarán una multa de diez pesos en el primer caso, de veinte en el segundo, de cincuenta en el tercero, siendo penados con la clausura del establecimiento por un año si reincidieran por cuarta vez."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En el artículo 19, los incisos 3 y 4 son sustituídos por los que se van á leer.

Léanse.

(Se lee):

"A los Revisadores corresponderá en el importe de las multas la siguiente proporción:

Cuando se trate de multas impuestas á negocios fijos el 50 o|o, entregándoseles en el acto 25 c|o y el otro 20 c|o se depositará en una caja común que se distribuirá por partes iguales entre todos los avaluadores al final de la revisación.

Cuando se trate de negocios ambulantes, corresponderá á los Revisadores el 75 o|o.

Cuando intervengan los Procuradores, les corresponderá el 25 o|o de las multas á negocios ambulantes, y el 50 o|o cuando su intervención se refiera á denuncias de negocios fijos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En el artículo 20 se propone suprimir lo que se va á leer.

(Se lee):

"Las deudas por ese concepto, anteriores á Enero de 1911 y que estén actualmente en trámite, quedan igualmente prescriptas desde la sanción de la presente ley, sea cual fuere su estado."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se acepta esta supresión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En el artículo 22, inciso 7, al final, donde dice: "á los vendedores ambulantes en general y á las casas incluídas en el inciso 37", como figura en la ley vigente, debe decir: "en los incisos 32, 33, 34, 35 y 36 del artículo 4.o."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léanse las modificaciones al inciso 5 del artículo 23.

(Se lee):

"Después de oír al avaluador, el Jurado confirmará ó modificará el avalúo, "no pudiendo fijar menos patente que la abonada el año anterior, en que sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios". De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta modificación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En el artículo 25, inciso 3, en la referencia "se aplicará multa en la forma establecida en el inciso 7.o", debe decir 8.o en vez de 7.o, y la Comisión propone la supresión del inciso 7.o de este artículo, que se va á leer.

(Se lee):

"7.o Los propietarios ó gerentes de hoteles, fondas y casas de huéspedes en general, están obligados á declarar en la Dirección de Impuestos Directos á los agentes viajeros de fábricas ó casas comerciales del exterior que se hospeden en sus establecimientos. Los que así no lo hicieren incurrirán por la primera vez en una multa de cien pesos y de doscientos por la siguiente."

La Comisión, al proponer la supresión de este inciso 7.o, que se acaba de leer, agrega este otro, que va á leerse.

(Se lee):

"8.o La Intendencia Municipal pasará anualmente á la Dirección de Impuestos Directos una nómina de todos los locales que hayan sido autorizados para caballerizas y depósitos de vehículos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Hay una moción del señor diputado Rodríguez que debe discutirse. El doctor Rodríguez propone que á la Compañía de Seguros de Vida "La Providencia" se le aplique la patente de las Sociedades Cooperativas de Socorros Mutuos, 17.a categoría, $ 200, en vez de la 28.a categoría, $ 1.000.

Señor Rodríguez—Es inútil discutirla, señor Presidente, porque la Comisión de Hacienda no la aceptó.

Señor Presidente—Queda sancionado el proyecto.

7—Continúa la orden del día con la discusión del Balance de Caja de la Secretaría de la Honorable Cámara en el ejercicio 1912-1913.

Léase el informe y proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Estudiado el Balance formulado por la Contaduría de la Honorable Cámara, que comprende el período corriente desde el 1.o de Julio de 1912 hasta 30 de Junio del corriente año, y las piezas justificativas de inversión de fondos, que exhibe la referida oficina, nada tenemos que observar.

Los saldos deudor y acreedor están en consonancia con los que arrojan los libros respectivos, que también hemos examinado escrupulosamente.

Una vez más, la Contaduría de la Honorable Cámara demuestra la corrección de sus procederes, que la hace destacarse como una oficina modelo.

En mérito de todo ello, es nuestro deber aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Apruébase el Balance formulado por la Contaduría de la Honorable Cámara, correspondiente al ejercicio económico 1912-1913.

Montevideo, Noviembre 17 de 1913.

Gregorio L. Rodríguez.—A. F. Canessa. — Federico Paullier. —F. Aragón y Etchart."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 5 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 17 de Diciembre de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

			Por centímetro diario
Por 90	publicaciones	se cobrará........	$ 0.05
" 60	"	"	" 0.065
" 30	"	"	" 0.08
" 20	"	"	" 0.09
" 10	"	"	" 0.12
" 5	"	"	" 0.15
De 1 á 3	"	"	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de drogas y productos químicos, según el pliego de condiciones que hallarán los interesados en la Proveeduría General, calle Guaraní número 1407, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 6 p. m.

Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Marzo de 1914 á las 4 p. m., en cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 12 de 1913. — 1266-v.dic.19.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2458



PHOENIX

Con fecha 15 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Phoenix Patent Kuel Limited, de Prince of Wales Dock, Swonsea (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PHOENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorias 1 y 9, clases 7.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 15 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1268-v.en.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cillero el 25 de Abril de 1889, domiciliado en la calle Miguelete número 41, y doña EDUARDA CHAO RIO, de 18 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Mercedes número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*. Oficial del Estado Civil. 1212-v.dic.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA CALVO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Reducto número 229 y doña CARMEN PILAR RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión enfermera, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Millán s/n. (Hospital Vilardebó).

En fe de lo cual intimo á los supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espació de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1213-v.dic.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LAUMET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Ejido número 30a a/a (6.a sección), y doña MARIA DEL CARMEN MODESTA POMES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2076.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*. Oficial del Estado Civil. 1211-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO ANTONIO MIGLIONICO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Lucania, domiciliado en la calle Durazno número 1027 (4.a sección), y doña PAULINA FERRI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Sierra número 1736.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*. Oficial del Estado Civil. 1214-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SENRA FERRATE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 200, y doña ANTONIA FELITTO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tarifa (Provincia de Cádiz), domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*. Oficial del Estado Civil. 1215-v.dic.26

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PATRON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Blandengues número 62; y doña JOSEFINA ANTOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Blandengues número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*. Oficial del Estado Civil. 1216-v.dic.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Sayago, y doña MARIA RIVERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*. Oficial del Estado Civil. 1217-v.dic.26.

En Sayago, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO REVELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Millán número 495; y doña JOSEFINA FILOMENA GAMBA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán número 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*. Oficial del Estado Civil. 1218-v.dic.26.

Al comercio y al público

LLAMADO DE ACREEDORES

Por el presente cito á todos mis acreedores á fin de arribar á un arreglo amistoso, en el negocio de colchonería que tengo establecido en la calle Uruguay número 1416 para el día viernes 19 del corriente á las 4 de la tarde en este mismo local.— Montevideo, Diciembre 16 de 1913.—*Lisardo M. Collazo.* 1270-v.dic.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo se ha resuelto la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Guerra, Castelnuovo y Berchesi, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Castelnuovo y Berchesi.—Montevideo, Diciembre 16 de 1913.—*Guerra, Castelnuovo y Berchesi.* 1267-v.en.5.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general que he convenido con el señor farmacéutico don Tomás J. Mangino, en venderle la farmacia de mi propiedad, denominada "Roma" y establecida en esta ciudad, calle Lavalleja esquina Defensa. De acuerdo con la ley que reglamenta la enajenación de los establecimientos comerciales se hace esta publicación á fin de que se presenten los acreedores con los documentos justificativos de sus créditos dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, Diciembre 11 de 1913.—*Carlos Eduardo Garbarino.* 1269-v.en.5.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

HOSPITAL SALTO

Licitación

Llámase á propuestas por el término de diez días, á contar desde la fecha, para proveer al Hospital Salto de artículos de almacén, carne, pan y leche, durante el año 1914, con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Administración del Hospital.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Administración del Hospital hasta el día 22 del corriente á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar las que considère más ventajosas ó rechazarlas todas si no convinieren á los intereses del Hospital. — Salto, Diciembre 12 de 1913. — *Eduardo B. Real*, Administrador. 1249-v.dic.22.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo, para las policías de los departamentos de campaña en la forma siguiente:

Mil setecientos cincuenta uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin y dos mil ciento cincuenta de una blusa de paño y dos pantalones de montar, de brin, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas en la Fiscalía el día 16 de Febrero próximo á las tres de la tarde, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó quienes los representen — Montevideo, Diciembre 15 de 1913. — *Santiago D. Pintos*, Secretario 1250-v.dic.26.

Administración del "Diario Oficial"

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo.— *La Administración*.

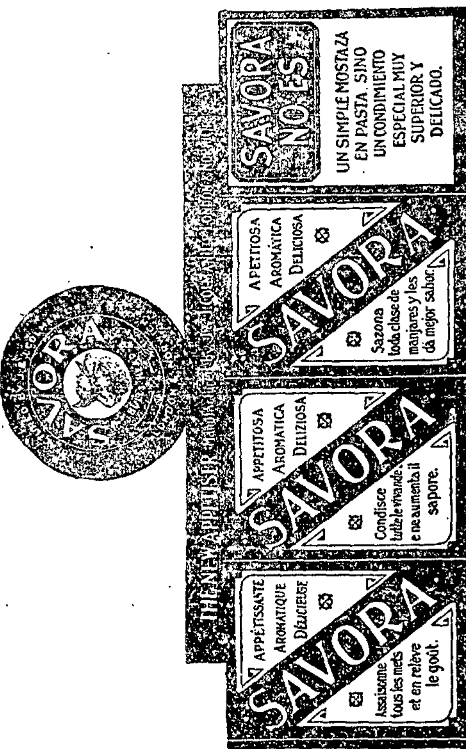
Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Se hace saber á los señores jefes y segundos jefes de las Oficinas del Estado que la asamblea especial para la elección de miembros electivos de este Comité ha sido transferida para el día 11 de Enero próximo á las 9 1|2 de la mañana. — Montevideo, Diciembre 13 de 1913. — *La Secretaría*.
1257-v.dic.18.

Ministerio de Instrucción Pública

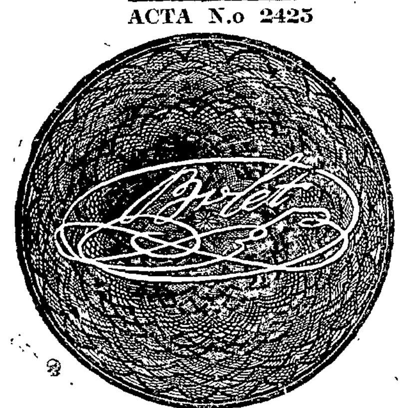
SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2437



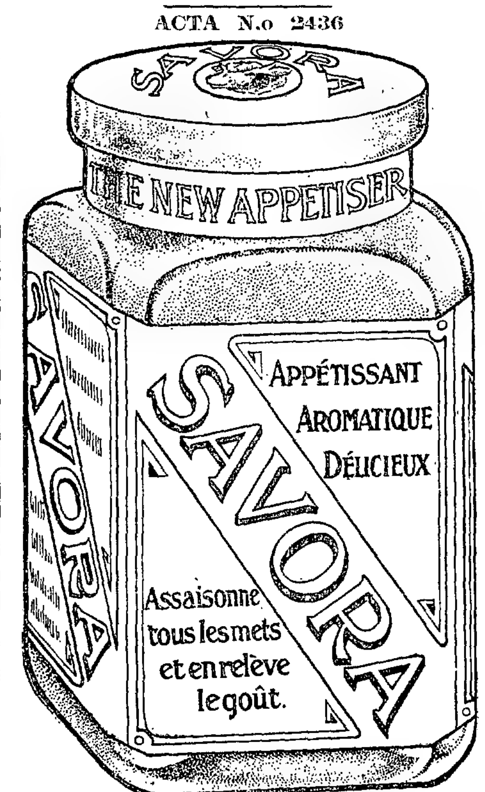
Con fecha 13 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad J. & J. Colmán Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"SAVORA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Montevideo, Diciembre 13 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1259-v.en.3.

ACTA N.o 2425



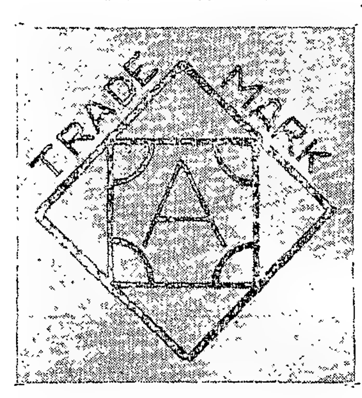
Con fecha 5 de Diciembre de 1913, los señores Roch Capdeville y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima doctor N. Bolets Inc. de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1202-v.dic.26.

ACTA N.o 2436



Con fecha 13 de Diciembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Bellmunt Goloyons, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SAVORA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 64.a.—Montevideo, Diciembre 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1255-v.en.2.

ACTA N.o 2419



Con fecha 2 de Diciembre de 1913, los señores Blixén y Cía., apoderados de The Ansonia Clock Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1178-v.dic.23.

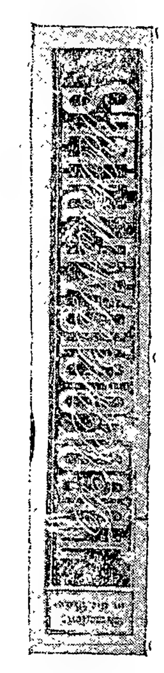
ACTA N.o 2421

Con fecha 2 de Diciembre de 1913, el señor Miguel Denegri, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"OMEGA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categorías 2, clase 9.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1180-v.dic.22.

ACTA N.o 2432

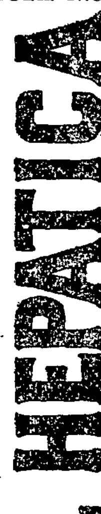
Con fecha 12 de Diciembre de 1913, el señor Marcelino Izquierdo comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"AU PETIT PARIS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 57.a y 58.a — Montevideo, Diciembre 12 de 1913 — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección
1248-v.dic.31.

ACTA N.o 2426



Con fecha 5 de Diciembre de 1913, los señores Roch Capdeville y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima doctor N. Bolets Inc. de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:
"TOCOLOGICAL PILLS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1203-v.dic.26.

ACTA N.o 2417



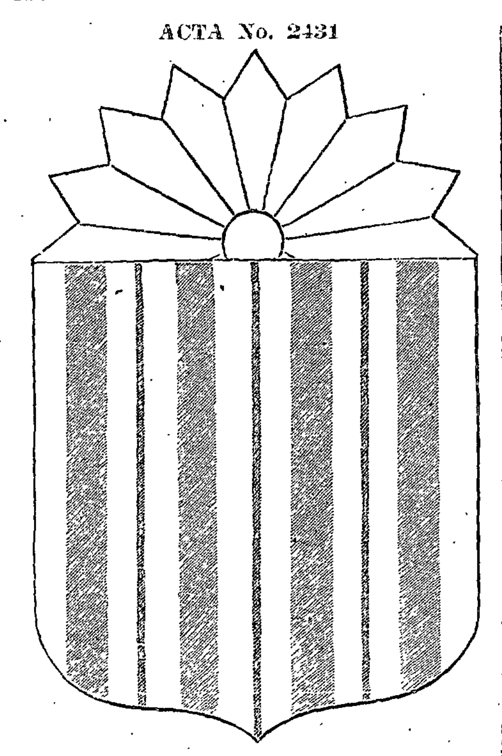


Con fecha 1.o de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bristol Moyers Company, de Brooklyn, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"SAL HEPATICA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1162-v.dic.20.

ACTA N.o 2420

Con fecha 2 de Diciembre de 1913, los señores Blixén y Cía., apoderados de The Ansonia Clock Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:
"ANSONIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1179-v.dic.22.

ACTA No. 2431



Con fecha 11 de Diciembre de 1913, los señores Blixén y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL URUGUAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 7, clases 42.a y 56.a. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1244-v.dic.31.

ACTA N.o 2428



Con fecha 5 de Diciembre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Roch Capdeville y Cía., importadores de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1205-v.dic.26.

ACTA N.o 2429

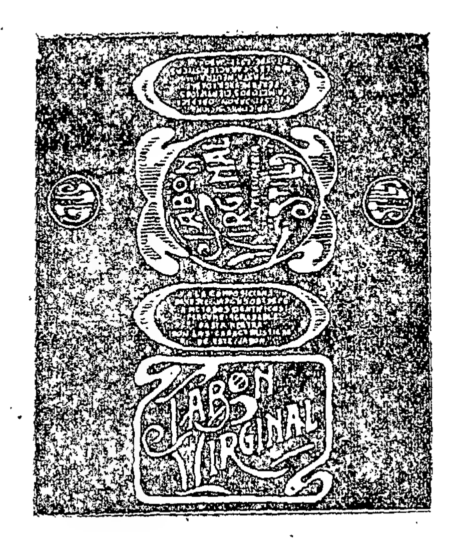


Con fecha 5 de Diciembre de 1913, los señores Coates y Cía., apoderados de la Victor Electric C.o, de Chicago, han solicitado el registro de la marca:

"VICTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a, 22.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1200-v.dic.26.

ACTA N.o 2400



Con fecha 17 de Diciembre de 1913, los señores Scarone y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JABON VIRGINAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1197-v.dic.26.

ACTA N.o 2412

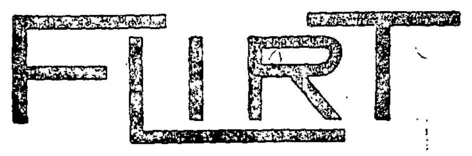


Con fecha 28 de Noviembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MONTENEGRINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1149-v.dic.20.

ACTA N.o 2422



ING. P. PESTALOZZA & C. - TORINO

AUTOMOBILI

Con fecha 3 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ing. P. Pestalozza y Cía., domiciliados en Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"FLIRT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1181-v.dic.22.

ACTA N.o 2413

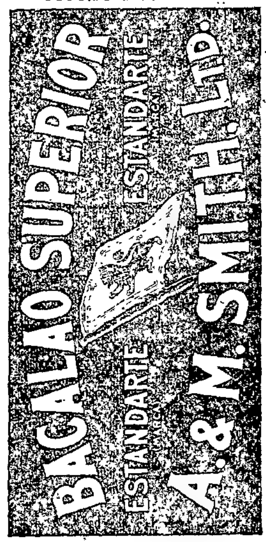


Con fecha 28 de Noviembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TOPO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1150-v.dic.18.

ACTA N.o 2424



Con fecha 5 de Diciembre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores A. y M. Smith Ld. de Leithe (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

"ESTANDARTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a y 62.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1201-v.dic.26.

ACTA N.o 2423



Con fecha 4 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ibarra y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"DIAMOND SHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a.—Montevideo, Diciembre 4 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1188-v.dic.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2435



Con fecha 12 de Diciembre de 1913, el señor Rodolfo Schueckenberger, apoderado de la casa de comercio Federico Clarfeld y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TENAZ Y FIEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a y 43.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1254-v.en.2.

ACTA N.o 2427



Con fecha 5 de Diciembre de 1913, los señores Roch Capdeville y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima doctor N. Bolets Inc. de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1204-v.dic.26.

ACTA N.o 2416



Con fecha 28 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mander Brothers, de Wolverhampton, Staffordshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1156-v.dic.19.

ACTA N.o 2434

Con fecha 12 de Diciembre de 1913, los señores Frugoni Hnos., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a. —Montevideo, Diciembre 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1247-v.dic.31.

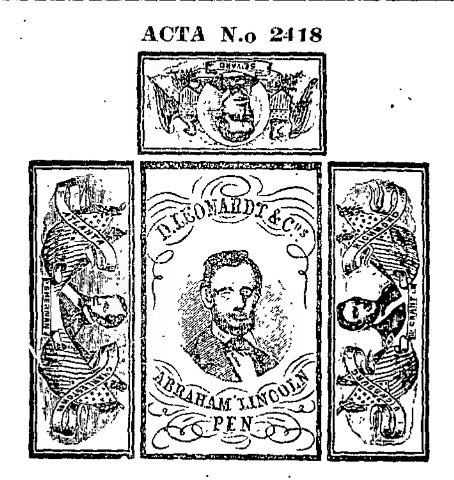
ACTA N.o 2433

Con fecha 12 de Diciembre de 1913, los señores Frugoni Hnos., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BELGRANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a —Montevideo, Diciembre 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1246-v.dic.31.

ACTA N.o 2418



Con fecha 2 de Diciembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores D. Leonardt y Co., de Birmigham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1173-v.dic.22.

ACTA N.o 2414

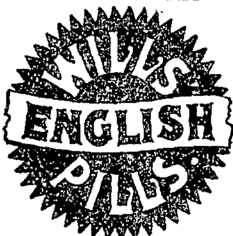


Con fecha 28 de Noviembre de 1913, el señor Manuel Bravo, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA PALMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 70.a y 72.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1168-v.dic.22.

ACTA N.o 2415



Con fecha 28 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wells & Richardson Co. de Burlington, Condado de Chittenden, Vermont (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"WILLS ENGLISH PILLS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1151-v.dic.18.

ACTA N.o 2411

Con fecha 28 de Noviembre de 1913, los señores Kelly y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIBRO DE ORO Ó PAGINAS DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1148-v.dic.17.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para abastecer esta escuela durante el año 1914, de pan, carne, leche, artículos de almacén y carbón, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que se hallan en Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 11 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y se recibirán cerradas, en esta Dirección el lunes 22 del corriente mes, en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en esta forma:

Las de pan á las 9 a. m.
Las de carne á las 10 a. m.
Las de leche á las 11 a. m.
Las de artículos de almacén á las 4 p. m.
Las de carbón á las 5 p. m.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las propuestas que á su juicio sean más convenientes ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 10 de 1913.—*La Dirección*. 1233-v.dic.22.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales como alumnos simples se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7 y 30 á 11 y 30 a. m., hasta el 31 del corriente mes.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.—*El Secretario General*. 1210-v.dic.31.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de 8 a. m. á 12 m., hasta el 31 del corriente mes las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Enero próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben recabar en esta Secretaría los formularios en que deben extenderse las solicitudes respectivas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1913. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 1172-v.dic.31.

Se hace saber á los interesados que hasta el 31 de Diciembre próximo estará abierta en esta oficina la matrícula de aspirantes al Curso Normal del Instituto Nacional de Sordomudos. — Montevideo, Octubre 30 de 1913.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 970-v.dic.31.

Dirección General de Estadística del Uruguay

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente á los años 1911 y 1912, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en el local de esta Dirección, calle Colón número 1515, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el papel sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 24 de Diciembre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó rechazarlas todas si no estimase ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 4 de 1913. — *La Dirección General*. 1190-v.dic.24.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

LICITACION

Montaje de la superstructura metálica del puente giratorio á doble volada sobre el arroyo Pantanoso en el camino del Cerro.

Llámase á licitación para el montaje de la superstructura metálica del puente giratorio á doble volada sobre el arroyo Pantanoso, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás documentos que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 á 6 1|2 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 24 de Diciembre corriente á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1913. — *Eduardo Lukasiewicz*. 1183-v.dic.23.

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un Pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra-Rossell

Llámase á licitación pública para la construcción de un pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra-Rossell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura (calle 25 de Mayo número 279), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 3 de Enero de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el

de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.
Los proponentes que quieran adquirir copias del proyecto podrán obtenerlas en la Secretaría de esta Dirección previo pago de ellas en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas.—Montevideo, Diciembre 6 de 1913.—*La Dirección.* 1199-v.en.3.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:
1.000 pares borceguíes, 500 cojinillos, 150 docenas pares guantes blancos de algodón, 200 frazadas de lana y 100 docenas pañuelos de seda negros.
El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 6 p. m.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 22 de Diciembre, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieren á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Diciembre 13 de 1913. — *La Secretaría.* 1260-v.dic.22.

ADMINISTRACION GENERAL

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, mensualmente y hasta el mes de Abril.
100.000 kilos de maíz, 50.000 ídem de afrecho, 140.000 ídem de alfalfa seca, 70.000 ídem de paja de trigo ó avena, 23.000 atados alfalfa verde, 50.000 astillas leña dura para quemar.
El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 6 p. m.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 de la tarde del día 20 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si así conviniere á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *La Secretaría.* 1237-v.dic.20.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez á licitación pública para proveer al Hospital Militar de artículos de almacén, carnicería, panadería, fidelería y carbón, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sito en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día lunes 22 del corriente, para los artículos de almacén á las 9 a. m., carnicería á las 9 y 15 a. m., panadería á las 9 y 30 a. m., fidelería á las 9 y 45 a. m. y carbón á las 10 a. m., en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si á su juicio no encontrara ninguna aceptable.
El término del llamado será de cinco días.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913. — *Enrique Pittamiglio,* Secretario. 1264-v.dic.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE PARQUES Y JARDINES

Llámase á licitación pública para el arrendamiento del derecho de la Lotería de Cartones en el Departamento de la Capital, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta Oficina.
Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas bajo sobre cerrado el día 22 del corriente á las 3 p. m. para proceder á su apertura en presencia de los mismos.
La Oficina Central de Parques y Jardines se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que se exhibirá á los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1913. — *Francisco de Viana.* 1236-v.dic.22.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para contratar la construcción de las obras de saneamiento y apertura de calles en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.
Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas, y en cuanto á la forma de pago de las mismas obras y capital que devengue la apertura de calles, la Municipalidad establece la determinada en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.
A las 3 p. m. del día 17 de Febrero de 1914, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Noviembre 13 de 1913. — *F. Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario. 1132-v.feb.17.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase por segunda y última vez á licitación pública para la construcción de adoquinado en las siguientes calles de la ciudad: 18 de Julio desde Caballero á Sarandí, Sarandí desde 18 de Julio á Rivera y las comprendidas al contorno de las plazas "Independencia" y "Sarandí", y de macadam en la calle Malbajar desde Florida á Artigas, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en Secretaría; todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m., al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica Departamental.
Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 26 de Enero próximo á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses.—Durazno, Diciembre 11 de 1913.—*Rufino Peluffo,* Intendente.—*Alfredo Marfetán,* Secretario. 1235-v.en.26.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar que ante esta Intendencia se tramita un expediente sobre desvío del Camino Nacional á San José, en el campo de don Pascual Hita (5.a sección de este departamento).
Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de 30 días. —Trinidad, Noviembre 17 de 1913.—*Juan Puig,* Secretario. 1121-v.dic.24.

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber á quienes pueda interesar que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Martín Bessonart solicitando el desvío del camino departamental á Mercedes, en la parte que pasa por su campo en la 3.a sección.
Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de treinta días. — Trinidad, Diciembre 6 de 1913. — *Juan Puig.* 1241-v.en.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. FUREST, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1029, y doña ESTER MARIA STIRLING, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Uruguay número 977.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1208-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO HERRERA Y THODE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1617, y doña MARIA JOSEFINA MARTINEZ LAUZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1416.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1180-v.dic.18.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO RODA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Málaga, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1534, y doña MARIA MANARA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Cerrito número 258.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1204-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA PUIG, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 494, y doña CELIA VIÑOLY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 494.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1186-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS DAOU, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1473, y doña TAMEM ABI-SAAB, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1473.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1181-v.dic.18.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALVAREZ HERRERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 1525, y doña MARIA CELIA GONZALEZ BARBOT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1180.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1187-v.dic.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADOR LERENA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Paraguay número 985, y doña ROSAURA COLMAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Paraguay número 933.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1207-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO BARNECHE, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1205, y doña JUANA AMELIA BARRERE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Paraná, domiciliada en la calle Durazno número 1161.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1188-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL BERLANGIERI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yí número 1026, y doña FILOMENA DI LORENZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1023.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1189-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NUÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Cuareim número 1108, y doña HILARIA ELIDA CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuareim número 1108.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1170-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO FUENTES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1123, y doña ESTELA LEOPOLDINA HENDERSON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1123.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1171-v.dic.17.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO GARAY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1237, y doña ADELA LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1528.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1182-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO C. XIMENES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado el 22 de Mayo de 1887, domiciliado en la calle Yaguarón número 1511, y doña AMELIA STRAZZARINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 17 de Mayo de 1889, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1242.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1172-v.dic.17.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIGANOTTI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sitio Grande número 44, y doña CATALINA FONTANA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1559.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1205-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOCIOCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cattanea, domiciliado en la calle Paysandú número 1488, y doña ANA BOLLINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1488.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1190-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CONTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1717, y doña MARIA FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1717.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1191-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARIANI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Piedad número 1511, y doña ANGELA GABRIELA PACIFICO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1511.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1192-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PEDRO BARATTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Mauá número 8, y doña ADELA CEPOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1490.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1197-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO JULIO CESAR LANDINELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1611, y doña IRENE AMELIA MORALES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1611.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1173-v.dic.17.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO RONDAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 68, y doña ANGELA VALDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 68.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1209-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SILVOTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle General Aguilar número 1299, y doña ISABEL FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Porto Alegre, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1198-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 1431, y doña FILOMENA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 1431.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1193-v.dic.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ PEREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cádiz, domiciliado en la calle Rondeau s|n. (Unión), y doña JUANA FILOMENA CASTRO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rondeau s|n. (Unión).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1199-v.dic.20.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FRAGA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña LUISA ZANELLATO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil. 1174-v.dic.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ALVARO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 937, y doña JOSEFA VEIGA AMEDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la Avenida General Flores número 364.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1210-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LANGLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1530, y doña ROSA DOMECQ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1175-v.dic.17.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERTOLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Italia s|n., y doña JOSEFA CURBELO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Austria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil. 1194-v.dic.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LAFONE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 357, y doña MARIA MERCEDES MORALES, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 550.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 1195-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIERROTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 56, y doña TERESA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle República Francesa número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 1183-v.dic.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MENA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 50 n|v., y doña JOSEFINA BERMUDEZ ACEVEDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1948.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1200-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DI GIORGIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en Bomba (Provincia de Chietti), domiciliado en la calle Isla de Flores número 1833, y doña MARGARITA VOLPES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1833.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1201-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SCARPA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Timbó número 1122, y doña HERMINIA CARMEN PITTAMIGLIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1176-v.dic.17.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS AGAZZI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña CARMEN JOSEFINA CAPRILE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 1206-v.dic.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO BRITO DEL PINO (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 559, y doña ELISA LARRAVIDE LINARES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1184-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO MERCADER, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1426, y doña ARMANDA BRISCO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 21 de Septiembre número 525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1177-v.dic.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMITILO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Democracia número 55, y doña MARIA ALFONZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada de la calle Democracia número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1202-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle República número 2170, y doña LAURA ALVAREZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle República número 2170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1196-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME ROQUE NAVARRO, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2664, y doña CÉLICA CASTRO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Nicaragua número 1934.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1178-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOZZOLO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú número 188, y doña CARMEN GARCIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1179-v.dic.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO MORA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la Victoria, y doña MARIA FUMEIRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Atanasildo Suárez número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1203-v.dic.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARABELLO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cúneo, domiciliado en Sayago, y doña JOSEFINA DIAZ, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 1185-v.dic.18.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Esteban Armas (hijo) y Compañía el registro de una mina de manganeso ubicada en la jurisdicción de Carrasco, de este departamento, en campos de propiedad de don José Ordeig, á la que denominan "San Mateo", siendo sus límites: unos mil seiscientos metros aproximadamente al Norte del Camino de Carrasco, y á unos trescientos metros al Este en línea recta de las can-

teras de piedra conocidas por Canteras de Bassi, de propiedad del señor F. Barriola. Y á los efectos de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de 6 de Marzo de 1913 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Domingo E. González*, Actuario. 1254-v.en.9.

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Manuel Pasqualetti el registro de una mina de plomo denominada "Apolonia", la que se encuentra ubicada en campo de don Francisco Sosa, lindando por el Norte con la sucesión Francisco Mosso, Martín González y sucesión Isidro González; por el Sur arroyo Pan de Azúcar y sucesión Manuel Núñez; por el Oeste arroyo Pan de Azúcar y Gervasio Burgueño, y por el Este Antonio Rodríguez, sucesión Salomé Sención y Samuel Núñez, Departamento de Maldonado. Y á los efectos de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de 6 de Marzo de 1913, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Domingo E. González*, Actuario. 1195-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria, del inmueble empadronado con el número 6770, ubicado con frente á las calles Convención y Arapey, entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con doña María Colombo y Rossi y sucesión de don Felipe Bauzá, y por el Sur con don J. Anchusteguy y otro, encerrando un área superficial de ochocientos ochenta y nueve metros, en la siguiente forma: diez metros con noventa y un milímetros de frente por ochenta y cinco metros con noventa centímetros, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Alfredo Costa Gutiérrez.* 1238-v.maz.13.

EMPLAZAMIENTO — En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6758, ubicado con frente al Este de la calle Arapey entre las de Isla de Flores y el Río de la Plata, lindando por el Norte con los señores Ernesto R. Gómez, Francisco Maturro y otros, Francisco Paredes, Ramón y Angel Nando y Enrique J. Lamaison, por el Oeste con doña María Colombo y Rossi, y por el Sur con don Mariano Ferreira, encerrando un área superficial de cuatrocientos setenta y un metros, en la siguiente forma: diez metros con setenta y cuatro centímetros de frente por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de fondo, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días, á contar desde la fecha, á toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1913. — *Alfredo Costa Gutiérrez.* 1239-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran á este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—San Eugenio, Marzo 17 de 1913. — *Teófilo M. Leal*. Escribano Público. 1214-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Dolores Fernández de Rueda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 29 de 1913. — *Isidoro Vidal*, Escribano. 1215-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber al público que ante este Juzgado, con fecha veinticuatro de Noviembre del corriente año, se presentó don Ismael N. Esquibel solicitando la declaración de ausencia de su tío don Daniel Esquibel. Y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 59 del Código Civil, á sus efectos, se hace la publicación correspondiente. — Maldonado Noviembre 27 de 1913. — *Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario. 1253-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Herculano Lopez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Santiago y Luis Casaretto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Agosto 8 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 880-v.en.18.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio sucesorio dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano. 1261-v.fb.16.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, recaída en el juicio seguido por la sucesión de María Barrios de Malo sobre rectificación de partidas, se hace saber al público, cumpliendo lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888 y su modificación de 3 de Julio de 1912, que se ha dictado sentencia mandando rectificar las siguientes partidas: a) partida del Registro del Estado Civil de defunción de María Domínguez de Malo (fojas 2), en el que aparece la inscripta con el apelido Barrios en vez de Domínguez que es el verdadero; b) partida parroquial del matrimonio de Tomás Malo y María Domínguez (fojas 73), en la que figura impropiamente el apellido Barrios que debe ser eliminado por no pertenecer á la conyuge; c) partidas parroquiales de bautismo de Máximo Ramón, Luciano Arturo y Lorenzo Julio Malo (fojas 74, 75 y 76), en las que aparece la madre de los inscriptos como María Barrios, en vez de María Domínguez; y d) partidas del Registro del Estado Civil del nacimiento de Félix y María Remedios Malo (fojas 77 y 78), en las que aparecen los mismos errores que en las precedentes, figurando además como abuelo materno Juan M. Barrios que debe ser eliminado por cuanto la madre de los inscriptos María Domínguez, era hija natural de Francisca Domínguez, siendo, en consecuencia, ésta la última abuela materna de aquéllos.—Rocha, Noviembre 19 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 1137-v.dic.29.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Carmelo M. Cedrés y otros contra Gervasio Santa Cruz", se cita y emplaza por el término de noventa días al nombrado Gervasio Santa Cruz, para que comparezca á estar con arreglo á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Al mismo tiempo se cita al prenombrado señor Santa Cruz, ó quienes lo representen, á llenar el requisito de conciliación.—Rocha, Octubre 22 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 939-v.en.28.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ladislao Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á los herederos Rosenda, Rosaura, Isaac, Rogelio, Pedro, Eladio, Leonardo y Germán Corbo, para que comparezcan por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio sucesorio de Dermirio y Ladislao Corbo, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que represente sus personas y bienes en el mismo. — Rocha, Septiembre 18 de 1913. *Juan Cendán*, Escribano. 631-v.dic.23.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con fecha 28 de Junio de 1913, la Compañía de Navegación denominada "Lloyd Italiano", domiciliada en Génova, otorgó poder en forma á mi favor para que la represente en Montevideo, en todas las gestiones relacionadas con las tramitaciones de los despachos, etc., de los vapores pertenecientes á la expresada compañía que escalen en este puerto.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913.—*Antonio Piaggio.* 1262-v.dic.20.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura de fecha 13 del corriente pasada ante el escribano don Enrique Acosta, los señores Francisco Jover, Jaime Fouguet é Isidro Vila han dejado de pertenecer á la sociedad colectiva que para la fabricación de tejidos, anexos y sus similares tenían constituída en esta plaza con los señores Alberto Belbussi, José Jover y Esteban Fourmento, quedando á cargo de estos tres el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913.—*Francisco Jover.—Jaime Fouguet.—Isidro Vila.—Alberto Belbussi.—José Jover.—Esteban Fourmento.* 1258-v.en.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas y billar, que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Reguero hermano y Cía., situado en la calle Reconquista número 549, esquina Ituzaingó, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Reguero.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913.—*A. Reguero hermano y Cía.—Eugenio Reguero.* 1263.v.en.5.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al público y al comercio que tengo prometido vender á don Rogelio Paulós, la casa de negocio titulada "Cervería, Café y Restaurant de Capurro", establecida en esta ciudad, próxima á la Playa Capurro, calle Capurro número 26, quedando á mi cargo las deudas, cargas y créditos correspondientes hasta el día de ayer inclusive. Por lo tanto cito y emplazo á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho para que se presenten dentro del tiempo de ley á dicha casa de negocio.—Montevideo, Diciembre 15 de 1913. —*Francisco Magliano.* 1265-v.en.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de bazar giraba en esta plaza bajo la razón social Bonifacio hermanos, calle Colonia número 1398, quedando á cargo del socio Leopoldo R. Bonifacio el activo y pasivo de la casa. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 12 de 1913.—*Bonifacio hermanos.—Leopoldo R. Bonifacio.* 1252-v.en.15.

Al comercio y al público

Participamos que la venta de la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles que había comprado don Jesús Lorenzo á don Manuel Costa, sita en la calle Miguelete número 1404, esquina Médanos, ha quedado sin efecto, haciéndose cargo su propietario don Manuel Costa. — Montevideo, Diciembre 12 de 1913. — *Manuel Costa. — Jesús Lorenzo.* 1242-v.dic.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á la señorita M. Pujol y hermana mi casa de comercio que en el ramo de casa de modas tengo establecida en esta ciudad, en la calle General Luna número 1170. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 11 de 1913.—*Luis Estevan.* 1232-v.dic.31.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que según balance practicado por los señores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender á favor de los señores Lorenzo Agnese y Cía. nuestra casa de comercio; sita en la calle Ciudadela número 1502, esquina Paysandú, de esta ciudad. Nuestros acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. —*César Grela y Cía.* 1240-v.en.2.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á los señores Pedro Lombardo y José Guzmán, mi casa de comercio denominada "Café Sentuberry", establecida en esta Capital en la Avenida General Rondeau número 2451, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Rondeau número 2451. La respectiva escritura de compromiso fué firmada con esta fecha ante el escribano señor Eduardo Ravenna. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Eduardo Peyrou.* 1229-v.dic.31.

Venta de panadería

Hago saber que he convenido vender al señor Manuel Fernández mi casa de negocio de panadería sita en la calle Rivera número 451, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Francisco Real.* 1228-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hago público que he prometido en venta á favor de don Inocencio Rey y Cía., el almacén de comestibles y bebidas que poseo en la calle Durazno número 1899, esquina Cuguá. Los que se consideren con derechos contra dicha casa, deben concurrir á la misma á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 10 de 1913.—*Nicolás Tizón.* 1231-v.dic.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Miguelena las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cerro Largo número 1252, esquina Yí número 1596, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Garicoits é Imas Hnos.*
1223-v.dic.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta plaza (Barrio Fraternidad), bajo la razón social de Turnes Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo los compradores señores Esteban Turnes Rodríguez y Juan Tejera, quienes forman una nueva sociedad bajo la razón Turnes y Tejera. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Hilario Turnes Rodríguez. — Esteban Turnes Rodríguez. — Juan Tejera.* 1222-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi he prometido vender á don Juan H. Patrón mi casa de negocio en el ramo de mercería al por mayor que tengo establecida en la Avenida 18 de Julio número 1441, lo que hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913 — *F. Laporte.*
1221-v.dic.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 Septiembre del año 1904 hago saber que por escritura privada otorgada por ante el escribano Andrés N. Cassaglia he prometido vender á don Avelino Mosquera la mitad de las existencias ó negocio que tengo establecido en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 1483, denominado Bar Austriaco. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlos dentro del plazo de treinta días á contar desde la presente fecha; vencido el cual no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Diciembre 10 de 1913. — *Nicolás Kaloper.*
1225-v.dic.31.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que según escritura autorizada por el escribano don Ricardo Tisnés, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón Rivero y Cola giraba en esta plaza en los ramos de hotel, café y billar. Se hace saber además que por esa disolución se ha hecho cargo del activo y pasivo el socio don Octavio L. Cola, quien continuará las operaciones de la extinguida firma social.—Rocha, Diciembre 9 de 1913.—*Justino M. Rivero.—Pedro A. Rivero.—Octavio Z. Cola.*
1213-v.en.5.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que según balance practicado por los señores Riera y Acuña, Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á Manuel Alonso el negocio de mi propiedad sito en la calle Daymán número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 9 de 1913.—*Isabelino Luis Landó.* 1220-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á mi socio Dionisio Varela la parte que me corresponde en la fonda y despacho de bebidas situada en la calle Millán números 71 y 73. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro de los 30 días como marca la ley.—Montevideo, Diciembre 9 de 1913.—*Máximo López.*
1217-dic.30.

Al público y al comercio

Participo que he prometido en venta el establecimiento comercial con las maquinarias y demás existencias que contiene, situado en la calle Caparro número 26, que gira en el ramo de taller mecánico de tonelería. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago estas publicaciones, previniendo á los acreedores que una vez vencidas el comprador quedará exonerado de toda responsabilidad, y que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 413. — Montevideo, Diciembre 8 de 1913. — *Pedro Müller.* 1212-v.dic.30.

Al comercio y al público

Con arreglo á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, y según escrituras de 22 de Noviembre último y 7 del corriente ante el escribano José María Caeiro, se participa que se ha modificado la sociedad Smith, García y Cía., retirándose de ella el socio comanditario don Juan Carlos Gómez Folle y entrando á formar parte de la misma, también como comanditario, el señor Víctor Paullier. Local de la sociedad: Sarandí número 349, esquina Alzáibar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1913.—*Alfredo M. García.—Daniel Smith.—Víctor Paullier.* 1216-v.dic.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 Septiembre del año 1904 hacemos saber que por escritura privada otorgada por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia hemos prometido vender á don Tranquilo Bartolomeo Lovarina el negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenemos establecido en esta Capital, en la Avenida de la Paz números 869 al 871. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlos dentro del plazo de treinta días á contar desde la presente fecha, vencido el cual no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Diciembre 6 de 1913. — *Fernando Echamendi. — Guillermo Echamendi.* 1226-v.dic.31.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo y por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la Avenida General Flores número 257 esquina Garibaldi de esta ciudad, haciéndose cargo de las existencias el socio don Manuel Touriño y desligado completamente el señor don José Mosquera. Se hace esta publicación á los efectos legales.—Montevideo, Diciembre 6 de 1913.—*José Mosquera.—Manuel Touriño.* 1218-v.dic.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Macciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Andrés Rodríguez Febles el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Joaquín Requena número 2447, esquina Isla Gorriti, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Leonardo Forlenza.* 1196-v.dic.29.

Al comercio y al público

La señora doña Clara B. de Paternostro participa al público y al comercio en general que ha contratado vender su casa de comercio que tiene establecida en la calle Cerro Largo número 1404, al señor don Celso De Maestri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifica á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro del término de 30 días presenten los justificativos de sus créditos en la casa arriba indicada. Vencido que sea dicho plazo á contar desde la fecha el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 5 de 1913.—*Clara B. de Paternostro.* 1192-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que con fecha 2 del corriente autorizó el escribano Luis Carvalho Alvarez hemos disuelto la sociedad que bajo la denominación de "Bonos de Crédito Popular" de Vecchi y Coello teníamos establecida en esta plaza, quedando á cargo del activo y pasivo de la sociedad el comprador señor Arturo F. De Vecchi. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 486 dentro de 30 días. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1913. — *Pablo V. Coello. — Juan M. De Vecchi.* 1193-v.dic.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con autorización de la mayoría de mis acreedores he prometido vender á don Arturo Causa las existencias de la tienda "La Nueva Peruana". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 3 de 1919.—*Juan J. Saus.* 1198-v.dic.29.

Constitución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos constituído una sociedad con el objeto de continuar las operaciones de la casa de comercio que el socio Hilario Beramendi tenía establecida en esta plaza, Avenida General Rondeau números 1420 y 1424, en los ramos de compraventa de mercaderías en general, comisiones y consignaciones y representaciones de casas, establecimientos y fábricas del país ó del extranjero, la que girará bajo la razón social de H. Beramendi y Cía., y ha tomado de su cuenta y cargo el activo y pasivo del expresado negocio, que consta del respectivo balance. — Montevideo, Diciembre 3 de 1913. — *H. Beramendi. — Adolfo Haurie. —B. Beramendi Fraburú. — Ernesto Zabalúa.*
1170-v.dic.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Fernández, Soba y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Durazno número 2202, esquina á la de Salsipuedes de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Luciano Rodríguez.*
1171-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Alberto Bardesio el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Defensa número 1452, esquina Carapé, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 2 de 1913. — *Armando Spoturno* 1167-v.dic.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Cipriano Coitiño (hijo) todas las existencias del bar de mi propiedad, que tengo establecido en el "Club Tacuarembó", de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos al domicilio de don Jacinto Arnau en esta ciudad, á los efectos de derecho.—Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1913.—*Gumersindo Leites.*
1224-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participamos que hemos vendido nuestra empresa de teléfonos situada en Sarandí del Yí (Departamento del Durazno), al señor Herman Núñez. A los efectos dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Sarandí del Yí, Diciembre 1.o de 1913.—*Juncosa y Berbejillo.*
1185-v.dic.26.

Venta de carbonería

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha y ante el escribano Manuel C. Domínguez he vendido á los señores Juan y José Pérez Comesaña el establecimiento para la venta al detalle de carbón y anexos, situado en esta ciudad, calle Piedad Chica número 1609, entre Paysandú y Cerro Largo, denominado "Carbonería Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que comparezcan en el establecimiento indicado dentro de treinta días. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1913. — *Jeremías Gozzi.* 1177-v.dic.24.

Al comercio y al público

Participo al público que por ante el escribano Bernardo Bouza Paz me obligué á vender á favor de don Ignacio Asurabarrena mi casa de negocio sita en esta capital, calle Treinta y Tres número 1525, denominada "Bar, Café y Billares". Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus deudas.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.—*Gabriel L. Aníbali.*
1160-v.dic.22.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Juan Francisco Reyes Echarte mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas y anexos, que tengo en esta ciudad, calle Uruguay esquina Ituzaingó número 17. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de treinta días. — San José, Diciembre 1.o de 1913. — *Miguel Lavecchia.* 1157-v.dic.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en esta plaza gira bajo la razón de Soto y Burutaran, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Eusebio Soto.—Salto, Diciembre 1.o de 1913.—*Juan Burutaran.—Eusebio Soto.* 1161-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto amigablemente la sociedad que en el

ramo de carbonería teníamos establecida en la calle Colonia número 1470, bajo la firma de F. Varela y Varela, quedando á cargo del activo y pasivo don José Varela. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.— *José Varela.—Francisco Varela.*

1163-v.dic.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto asociarme con el señor Antonio Chamorro para continuar con el negocio de almacén y despacho de bebidas establecido en este departamento, paraje El General. Los acreedores podrán presentarse dentro del término legal para arreglar sus créditos. — Colonia Diciembre de 1913 *Ignacio Cancelada.* 1243-v.en.13.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, de común acuerdo, bajo documento privado y con testigos hábiles, resolvimos disolver la sociedad que en el ramo de almacén y sus anexos giraba en esta plaza, bajo la firma social de Penino y Luzurzi, quedando á cargo de don Francisco Penino el activo y pasivo de dicha estinguida sociedad. Y á los efectos de la ley firmamos en Durazno el 30 de Noviembre de 1913.— *Francisco Penino.—Enrique Luzurzi.*

1234-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Leonardo Denis mi salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos y números de lotería, sito en la calle Sarandí número 435. A los efectos de derecho hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1913. — *Vicente Russo Biase.* 1154-v.dic.22.

Al público y al comercio

Aviso al público que mi establecimiento denominado "Restaurant Español", sito en esta ciudad, está comprometido en venta á favor de los señores Donato y Victoriano Soto. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que tengan cuenta contra dicho establecimiento las presenten en el término legal. — Salto, Noviembre 29 de 1913. — *Felipe Longa.* 1158-v.dic.26.

Venta de comercio

Hago saber al comercio y al público que he proyectado vender á don Elías Maguá las existencias de mi casa de comercio sita en Parada Piñera del Ferrocarril Midland (Villa Elisa). A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los interesados se presenten dentro de treinta días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos. — Parada Piñera, Noviembre 29 de 1913.—*Honorato Brun.* 1155-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Ramón R. Collazo, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de cochería y empresa de pompas fúnebres teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón social de Viera Hnos., quedando con el activo y pasivo el socio don Amaro L. Viera. — Melo, Noviembre 28 de 1913. — *Palmiro Viera. — Amaro L. Viera.* 1209-v.dic.30.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Zubizarreta y Silva la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, zapatería, etc., tenemos establecida en Arbolito. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro del término de treinta días para que ellos le sean abonados. — Arbolito Noviembre 28 de 1913.—*Cartabbia Hnos. — Zubizarreta y Silva.* 1211-v.en.10.

Al público y al comercio

Se participa al público y al comercio que he prometido en venta el establecimiento comercial situado en la calle Valparaíso número 28, esquina Cuareim, de R. A. Mañé y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913 —*R. A. Mañé y Cía.* 1153-v.dic.20.

Al comercio y al público

Hago saber que he convenido vender á don Ignacio Villar mi casa de negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas sita en la calle Agraciada esquina Marmarajá, tomando el comprador á su cargo el pago del pasivo con arreglo al convenio celebrado con los acreedores. Así es que hago esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Jesús Villar.*

1146-v.dic.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel C. Martínez mi casa de comercio que en el ramo de café denominado "Café Uruguayo", tengo establecida en esta Capital, calle Yacaré número 1563 y Pérez Castellanos número 1564. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 28 de 1913.—*Alejandro Manfredi.*

1147-v.dic.19.

Al público y al comercio

Hago saber al público que por escritura otorgada ante el escribano don Joaquín F. Amilivia en la Villa de Treinta y Tres, con fecha 17 del mes en curso, he comprado á don Idilio Viera las herramientas y demás útiles y artículos que componen la casa de comercio que en los ramos de barbería y mercería tenía el señor Viera en esta villa en la calle Juan Antonio Lavalleja. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 27 de 1913. — *Dorbalino Techera.* 1169-v.dic.24.

Venta de peluquería

Participo que he vendido al señor Federico Genovese mi negocio de peluquería sito en la calle Joaquín Requena número 1373. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1913. — *Gabriel Mazzeo. — Federico Genovese.* 1152-v.dic.20.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Sconfienza Hermanos y Compañía, en el ramo de fonda y despacho de bebidas, negocio que se halla situado en el Balneario de Carrasco en este departamento. Se hace saber además que han prometido vender el mismo negocio á favor de los socios Nicolás y Francisco Bruzzese y César Di Menza, entrando además en la firma y como conlueño este último. Para el caso de que alguien tenga algo que reclamar deberá presentarse en el citado negocio ó en la casa de la calle Salsipuedes número 1822, donde se les abonará sus créditos. Esta publicación se hace por el término de la ley y á los efectos de derecho.—Montevideo, Noviembre 27 de 1913.—*Luis Sconfienza.—Eduardo Sconfienza.—Nicolás Bruzzese.—Francisco Bruzzese.—César Di Menza.* 1133-v.dic.18.

Al público y al comercio

Al comercio y al público en general comunico que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé á don Mauricio Zunino el establecimiento de cigarrería y salón de lustrar calzado sito en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 2034. Los acreedores y demás personas que se consideren con derecho, deben pasar á cobrar sus créditos dentro del término de la ley de Septiembre de 1904, en la Escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754.—Montevideo, Noviembre 27 de 1913.—*José Maggio.*

1145-v.dic.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura de fecha 31 de Octubre del año actual, autorizada por el escribano señor Luis Rossi, el señor Eugenio Zerboni, en su calidad de socio comanditario, cedió, de acuerdo con el artículo 480 del Código de Comercio, á su ex socio señor Francisco Bergamino toda su parte de capital en la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Della Valle Hnos y Cía., quedando por lo tanto dicho señor Zerboni desligado de toda responsabilidad ulterior. Que por otra escritura otorgada por el mismo escribano de fecha 21 de Noviembre ppdo. los señores Romeo y Ernesto Della Valle y el señor Francisco Bergamino, éste como socio comanditario, constituyeron una nueva sociedad para la continuación del mismo comercio á que se dedicaba, la cual girará bajo la misma firma anterior. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1913. — *Della Valle Hnos. y Cía.* 1141-v.dic.18.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á don Felipe A. Arrota la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, despacho de bebidas, etc., tenemos establecida en Bacacuá, 4.a sección del Departamento de Paysandú, lo hacemos saber al público y al comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 25 de 1913. — *José Frasca. — A. D. Menafrá.* 1140-v.dic.18.

Venta de reparto de leche

Participo que he vendido al señor Félix Picó el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 630. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1913.—*Herminio M. Gamenara.* 1118-v.dic.18.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he vendido á don Pedro Trilhe la tienda y mercería denominada "La Sorciere", establecida en la Avenida 18 de Julio número 1190, que me fué entregada por don Manuel Cia Sánchez con consentimiento de sus acreedores. — A los efectos de la indicada ley hago esta publicación, señalando como domicilio la calle Zabala número 1405. — Montevideo, Noviembre 21 de 1913. — *Francisco Barlari.*

1164-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por documento otorgado en esta fecha, se ha separado de la sociedad "Ferro y Gomis" instituída para la explotación del kiosco conocido por el número 1 del Parque Urbano, el socio don Antonio C. Ferro, entrando á formar parte de la sociedad con don José Gomis, don Severo Campiglia bajo la razón social Gomis y Campiglia.—Montevideo, Noviembre 21 de 1913.—*Antonio C. Ferro.—José Gomis.*

1159-v.dic.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á doña Alejandrina Zugarramurdi la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos tengo establecida aquí. Conste así á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Estación Drabble, (Departamento de Soriano), Noviembre 18 de 1913. —*Victoriano Ruíz.* 1142-v.dic.18.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que bajo la firma "Atilano Abella" teníamos en este paraje, quedando por venta hecha por el principal don Atilano Abella á sus consocios Domingo Abella García y Marcelino Abella y á don José Alfonso de su parte en dicho giro comercial, de cargo de los nuevos dueños todo el activo y pasivo del expresado giro en las condiciones establecidas en el contrato de disolución y venta, otorgada hoy ante el escribano don José P. Nogueira, y á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos que pueden los que se consideren acreedores ocurrir á nuestro domicilio á reclamar el pago de sus cuentas.—Sauce de Cuadra (4.a sección del Departamento de Durazno), Noviembre 17 de 1913.—*Atilano Abella. — Domingo Abella García.—Marcelino Abella.—José Alfonso.*

1111-v.dic.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Solari las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Diego Lamas número 7, esquina Pereira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 18 de 1913.—*Alberto Pérez.*

1124-v.dic.18.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Francisco Viojo la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, zapatería y ferretería, tengo establecida en La Mariscala (Departamento de Minas), lo que hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Minas, Noviembre 17 de 1913.—*Arturo Mayobre.*

1095-v.dic.18.

Al comercio y al público

Por documento de promesa de venta, Romualdo Alegre ha prometido vender á don Leandro Rito Quiñones la parte que le corresponde como socio de la casa comercial que bajo la razón social de García y Alegre gira en el paraje Cuchilla de Ramírez (7.a sección del Departamento del Durazno), debiendo seguir la misma casa girando bajo la razón social de García y Quiñones, á cargo de cuya firma quedará el activo y pasivo de la misma.—Durazno, Noviembre 15 de 1913.—*José González García.—Romualdo Alegre.—Leandro Rito Quiñones.*

1109-v.dic.22.

Al comercio y al público

Cumpliendo con legales determinaciones hacemos saber al comercio que por escritura pasada el día 13 del corriente ante el escribano don Manuel J. Otero, quedó disuelta la razón social en el taller de carpintería y herrería de Oxandabaratz y Compañía, apartándose el socio Juan B. Oxandabaratz y quedando con el activo y pasivo la nueva firma de Vega y de La Llana, compuesta por el socio de la firma extinta don Pedro Vega y por don Pedro Nicanor de La Llana.—Melo, Noviembre 15 de 1913.— *Juan B. Oxandabaratz.—Pedro L. Vega.*

1098-v.dic.19.

Venta de hotel

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Enrique Doninelli la casa de comercio que en el ramo de hotel tenemos establecida en esta ciudad, y que gira con el nombre de "Hotel Comercio", de J. Cataumbert y Cía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Noviembre 12 de 1913. — *J. Cataumbert y Cía.*

1283-v.dic.17.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos .A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cesio Francisco
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
López y Perera
Lantes Angel A.

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Petrona y Cía M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín.
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.
Villalba y Cía. Isabelino.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Berdabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Susviela y Cía.
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto. Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trille, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller.

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D González
Cecilio G. González.

Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V..

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Diciembre 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 1187-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o 2.o grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 26	Montevideo	M.	31 Diciembre 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1913
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ..	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORES		
1.o 2.o grado núm. 2.	Trinidad	M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana ...	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 35...	Berrondo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 14...	Pago de la Paja	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	San Carlos	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Matajo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda.........	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé......	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Diciembre 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio......	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez .	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 3....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er, grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas ...	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6.	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
1.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas......	V. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir.......	M.	31 Agosto 1914
1.o Rural núm. 41...	Puntas de Gauque	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Marzo 1914
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre ..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Pueblo del Horno	V. c. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Paloma	V. y M.	31 Diciembre 1913
	COLONIA		
2.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)..	V. y M.	31 Diciembre 1913

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1101-pte.625

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 15 de Diciembre próximo autorizará el escribano don Juan T. Mengotti se disolverá la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de sastrería civil y militar bajo la firma de Cammarano y Cía., quedando á cargo de todo su activo y pasivo don Francisco Cammarano. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. — *Cammarano y Cía.* — *Francisco Cammarano.* 1082-v.dic.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Jesús Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Migueletc número 1404, esquina Médanos número 1750, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 14 de 1913.—*Manuel Costa.* 1094-v.dic.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en la Colonia Lavalleja, 7.a sección judicial del Departamento del Salto, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, tienda, ferretería, zapatería, talabartería, frutos del país y artículos de construcción, y que giraba bajo la razón social de Juan M. Nobre y Compañía, compuesta de los señores don Juan M. Nobre, don José Esteves y don Feliciano D. Barreneche, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores don Juan M. Nobre y don José Esteves. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación — Colonia Lavalleja, Noviembre 3 de 1913. — *Juan M. Nobre.* — *José Esteves.* — *Feliciano D. Barreneche.* 1251-v.en.3.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178